



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. No.	257544003002- 2011-00597-00
Demandante	Yeny Patricia Tafur Martínez
Demandado	Germán Rozo Báez y Gelbert Pulido Sarmiento
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y con apoyo en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto de fecha 15 de febrero de 2024 (f. 003, C. 02), el cual no quedará como anteriormente se dijo, sino, de la siguiente manera:

“Por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posean los demandados, en las cuentas bancarias de las entidades financieras mencionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares (f. 001, C02). Secretaría oficie de conformidad.

*Limítese la medida cautelar en la suma de **\$400'000.000,00** para cada una de las entidades bancarias o financieras”.*

Así las cosas, secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7405f0e9b4d3e35b948c2259470e147fea5752cfd2939b12e778c7f0749aca**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2014-00355-00
Demandante	Cooperativa Casa Nacional del Profesor - CANAPRO
Demandado	María Eugenia Rodríguez Velandía
Asunto	Auto agrega y pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Agregar al plenario para los fines legales pertinentes y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la entidad **FIDUPREVISORA**, por medio de la cual informan que atendieron de forma preventiva e informativa el embargo decretado la cual obra a doc. 0053 C. 02.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac769282da2d5159a1e4e7e2e874d691702828fad6b1c6f30d6de68eeecf8a09**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00380-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Carlos Torres González
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y reunidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JUAN CARLOS TORRES GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f237492c55408c195ae78c5604e99f0e38bb31ecd04bd87000b83f0fee557eb4**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2015-00789-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jairo Alberto Reyes Benavides y Alba Lucy Leal Cely
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Comisionar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por el apoderado judicial del adjudicatario, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 25 de enero de 2024 (f. 041 y 045), donde informa el trámite dado al oficio que comunica la entrega del inmueble rematado y solicita su entrega por parte del Juzgado.

Así las cosas, por ser procedente a la luz del artículo 456 del C.G.P., para la entrega del inmueble rematado dispuesta con el ordinal SEXTO del auto de fecha 21 de junio de 2023 (f. 027), se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0763a8fd121ab95591082aa42cf20ecd5a3c6ff6ee031fe9686ceb04362481**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2016-00372-00
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Jonathan Alexis Mojica Ceballos y Angie Sthepania zabala Saza
Asunto	Auto agrega y pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Agregar al plenario para los fine legales pertinentes y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la entidad **FESA TEMPORAL COLOMBIA SAS**, por medio de la cual informan el retiro de la empresa del señor Jonathan Alexis Mojica la cual obra a doc. 043 C. 02.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f48d3544a7bc4eb3a33d48006a9da61b9ff0756f9f8b7e2daeabe5742049a03**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

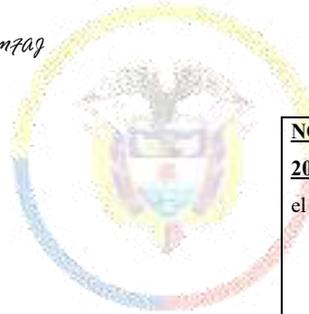
Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2016-00372-00
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Jonathan Alexis Mojica Ceballos y Angie Sthepania zabala Saza
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al profesional del derecho **JUAN SEBASTIÁN RINCÓN BAUTISTA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (doc. 005 C.01). Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

m709



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a380287ec783305dc784b96f3c2750cc0083403c93f5df8b0993e736845102d**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2017-00342-00
Demandante	Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG S.A. (Subrogatario)
Demandado	Jeisson Adolfo Huertas Pinzón
Asunto	Requiere allegar documentación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, se **REQUIERE** a la parte interesada para que cumpla lo siguiente:

1. Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad que suscribe la cesión de crédito como cesionaria, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**

2. Acreditar en debida y legal forma que quienes suscriben la cesión de crédito a nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y de **AECSA**, cuentan la facultad para celebrar este tipo de negocios jurídicos en representación de dichas sociedades.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51a088b33670b4b26c564199787795e869f943f0a72fff59625d082efef7174**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2018-00132-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jair Ignacio Montoya Pallares
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes los correos electrónicos provenientes del **CENTRO DE CONCILIACIÓN y DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN**, que comunican la admisión del trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por la parte demandada, y su posterior acta de fracaso de negociación (fs. 24 y 25).

Por tanto, se **REQUIERE** a las partes para que informen a qué Juzgado correspondió el proceso de Apertura de Liquidación Patrimonial, con el fin de proceder en la forma prevista en el numeral 4º del artículo 564 ejusdem.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b155997d71fd5b5579df595e1dc35b0e55b0c47ce9b00bbc8aa2b7786ec99**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2018-00182-00
Demandante	Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado	Faber Gaitán Vanegas e Inversiones Antares de Colombia
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en lo pertinente, se reconoce personería a la sociedad **VITERI ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 002). La firma reconocida actuará a través del abogado **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la nueva apoderada para que pueda consultar el proceso de la referencia.

Al respecto, es preciso resaltar que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** actúa en el plenario como cesionaria de los derechos y privilegios que corresponden solamente al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG S.A.**, como se dispuso con autos del 12 de marzo de 2020 (f. 001, hojas 105 a 107).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4a4a26d60960a113b0f76e30898cadfb22c6ff273e165a859372229df562aa**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00069-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Cristian Fuentes Cadena
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes los correos electrónicos provenientes del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, que comunica la admisión del trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por la parte demandada (f. 033).

No obstante, previo a resolver sobre la suspensión del proceso y cumplir con los requisitos de los artículos 545 y 555 del C.G.P., se dispone **OFICIAR** al citado Centro de Conciliación, para que remita a este Juzgado copia del auto que admitió el citado trámite de insolvencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a0a311e7c26e7aac1190a8000f0612db1bde1038726a46d53448d206683a**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00206-00 (Rdo. de origen 2018-334)
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Marina Bojacá Cantor
Asunto	Deja sin valor ni efecto. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en lo pertinente, puede verse que el proceso de la referencia se declaró terminado por desistimiento tácito con auto del 9 de julio de 2019 (f. 003, hojas 181 y 182), luego de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por tanto, no había lugar a tramitar el memorial allegado por la parte actora a folio 016 de la encuadernación, ni a dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora como se hizo con proveído del 15 de febrero de 2024 (f. 018), toda vez que, aun cuando por razones diferentes, la actuación de la referencia se encontraba ya termina, sin que existieran posteriores motivos jurídicos para revivirse.

Así las cosas, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 15 de febrero de 2024 (f. 018), y, en su lugar, debe permanecer el proceso en la secretaría del Despacho, para oficiar como dispone el ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha 9 de julio de 2019.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4280f06266f1fdc08f2002d0ce70fb1f2099efbd5a6a1403a5f734d515065369**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-00220 (Radicado de origen 2018-0412)
Demandante	Cecilia Noguera de Cantor, Juan Noguera Caucali, Olivia Noguera Caucali y Beatriz Noguera Caucali
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Requiere bajo los efectos del desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la solicitud de impulso elevada por el apoderado de los terceros admitidos, se **REQUIERE** al memorialista para que cumpla de manera estricta lo ordenado con el numeral 2° del auto de fecha 14 de diciembre de 2023 (f. 56), ya que la cancelación de la porción que le corresponde de los gastos asignados al perito, es lo que falta para poder acceder a su dictamen y continuar a la siguiente etapa procesal en el sub-lite.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599785c8115e0e5ba2b915ead3345b475ade876316a87b52e0254cbcc3c406b7**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00240-00 (Rad. origen 2019-0044)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Giovanni Fuyo González
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, del avalúo catastral actualizado allegado por la parte actora (f. 040) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b21c715da2be3707f5ae3c24c1c8b1877420e6a7f3280cdb1f58f270ac90e63**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2019-00406-00
Demandante	Santiago Andrés Cuervo Sequera
Demandado	Gissela Beatriz Angulo Puerta
Asunto	Traslado avalúo.

Verificado el plenario y del avalúo catastral allegado por la parte actora (doc. 046) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0989c6a7f6113b82e9f4f00e1d139fccdc12ff3e91a370d9ec2d5a50b91a7e6**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo (Simulación Absoluta)
Exped. No.	257544003002- 2019-00418-00
Demandante	Erasmo Muñoz Gamba, Blanca Lucy González Moreno, Olga Susana Villanueva Villanueva, Fabián Leonardo Muñoz Villanueva e Iván Enrique Muñoz Villanueva
Demandado	Maricela Muñoz González
Asunto	Comisionar. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado a folio 080 y 081 de la encuadernación, para la entrega del inmueble dispuesta con el ordinal DÉCIMO PRIMERO de la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2023, proferida en segunda instancia por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO** de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento en los incisos segundo y tercero del auto de fecha 1º de febrero de 2024 (f. 0048, C04).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd4cab45b94b40ca601a44ef47d8588cb5a0233b6592a1665612e6c277b463b**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00676-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Carmen Cabarcas Bula
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aun cuando a la actualización del crédito se le dio el trámite de que trata el artículo 446 del C.G.P., venciendo su traslado en silencio, previo a resolver lo pertinente se **REQUIERE** a la parte actora para que informe las razones fácticas y jurídicas por las cuales tomó como base un capital que incluye intereses remuneratorios (f. 018), incurriendo en el cálculo de interés sobre interés, cuando lo debido es partir solamente del capital para iniciar la liquidación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a61ee633d03e163e464ecb688569f9b0bffb070e38564f7e621c83541d844a3**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00973-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Alejandra Montañez Cock
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora para que corrija el valor del avalúo catastral allegado a folio 43 de la encuadernación. Lo anterior, toda vez que no es correcto el resultado de la operación aritmética realizada.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0171ec853d2dae85458884589894f29795227ded31d990fc83ddef2ada5e1e**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2020-00148-00
Demandante	Ana María Ortiz de Nieto
Demandado	Isidro Párraga Ladino, Elvira Redondo de Orjuela, Teodulio Gaitán, Arquímedes Martínez Herrera, Ana Isabel Rico de García, herederos indeterminados de Dolores Parra de Ladino y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, con la cual responde el oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda (f. 081).

De otra parte, como la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 1º de febrero de 2024 (fs. 074 y 082), por secretaría remítase el folio de matrícula actualizado del bien en controversia a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en respuesta a su comunicación visible a folio 067 de la encuadernación. Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se pone de presente a la demandante que el oficio que comunica la inscripción de la demanda a la **OFICINA REGISTRAL**, obra actualizado a folio 076 del cuaderno digital, para que pueda descargarlos y diligenciarlo como corresponde.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587275a62723a5eae90df5071ddc72a74d96e321f80a028ac11586e33e4c089e**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2020-00212-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yesid Alfredo Barrera Silva y Diana Mirella Clavijo Bobadilla
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que **se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las 10:00 a.m. del día treinta y uno (31) del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe3147db0f0420d611baf53e5034128d1b8b4d62748082a65f2085e75b624da**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2020-00374-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Amanda Castellanos Acosta
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone tener en cuenta la renuncia presentada por el abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** al poder otorgado por la parte actora. Lo anterior, por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8d61c17cf895a39717580cae1b2ec9c6844a506cf22d01b0bf474a8c96b2f**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00491-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Laserna Barragán
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **WILSON LASERNA BARRAGÁN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d3c0c8629e596a03dcccfeaaeecaebd1ab340fe1ba9c9f03de3b065c4f7657e**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2020-00571-00
Demandante	Alfonso Herrera Torres
Demandado	Humberto Herrera Torres, Rosalba Herrera Torres, Jorge Herrera Torres y Blanca Fanny Torres
Asunto	Agrega a los autos. Téngase en cuenta. Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la respuesta proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, que acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de controversia (f. 40).

Así las cosas, cumplido lo ordenado en la diligencia celebrada el 11 de julio de 2023 (f. 26), y con el fin de continuar con el trámite de la referencia, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **NUEVE (9)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para adelantar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento).

Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372. La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea5a4ca492fb91b04873b274d82acba9b09d9a0d2a47e0c14d648e99d0dd99c**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00675-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Carolina Caro Rodríguez
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en lo pertinente, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 020).

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la nueva apoderada para que pueda consultar e proceso de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f221b83c98dc7f7ff1498548f99981c052d6fbc34d4fb1f193b736b6905b32ea**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2021-00518-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Arnaldo Arias Carreño
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone tener en cuenta la renuncia presentada por el abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** al poder otorgado por la parte actora. Lo anterior, por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446933e80f5ae7093f88151eafb929dc6a754171399530e1fa2ff1ab14512542**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y Entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-00633-00
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Olga Xiomara Pérez Morales
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue en debida forma su petición, pues a pesar de titular un correo electrónico como "*SOLICITUD DE TERMINACIÓN*", no viene anexo documento alguno del que se pueda extraer la razón del pedimento.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd9e6983dd5d3001fdd2811c549b5a2daaaa54f73f13057cdde90615cd596dd**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00722-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Zambrano Hernández
Asunto	Agrega a los autos. Suspende proceso por trámite de insolvencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes los correos electrónicos provenientes del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, que comunican la admisión del trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por la parte demandada (fs. 043 y 044).

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c949d565a4815fac9f5d790dfb774db0c3898c796c750335ef2e231bd8ff4a47**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de ejecución por pago directo)
Rad. No.	257544003002-2021-00911-00
Demandante	Respaldo Financiero S.A.S. Resfin S.A.S.
Demandado	Guillermo Diaz Molavoque
Asunto	Acepta renuncia – Reconoce personería – Secretaría remitir oficios.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, al poder otorgado por la parte actora.

En su lugar, se reconoce personería al profesional del derecho **DAVID ROJAS MELO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (doc. 017 fl. 7-8). Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado a doc. 017, de conformidad al art. 111 C.G.P., en concordancia con el art. 11 Ley 2213 de 2022, por secretaría remítase el oficio No. 2732 del 13 de diciembre de 2021 (doc. 013). Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mfa9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8607a31b07370273ea9bd29617cf324ea1df938d2767699dd99c6d998af6c269**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01045-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yina Maritza Díaz Soto
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YINA MARITZA DÍAZ SOTO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d53871a51f90a7823a6df517206220e73f36d83b7f03fb6808c2573439e5e14**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2021-01108-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrea Ocampo Gutiérrez
Asunto	Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el **"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"** publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el **"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"** publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde6c4f508d576dd3550edf61cbd14ee318f86d39a1a0d10ed11363d81d592fc**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

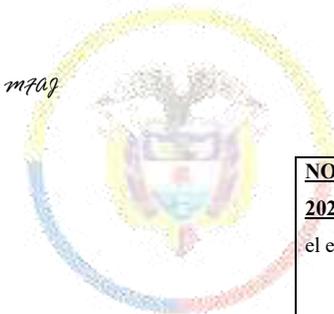
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2021-01108-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrea Ocampo Gutiérrez
Asunto	Revoca poder – Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de conformidad al art. 76 C.G.P., téngase por revocado el poder otorgado al apoderado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO**, bajo los términos del memorial obrante a doc. 028.

En su lugar, se reconoce personería al profesional del derecho **JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (doc. 028 fl. 3). Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2e273f4d3d3ed0a48d8a5a2177b453eb24ac93f6c560500e71ab9b3954a55c**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2021-01126-00
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Chiquinquirá Martínez Romano
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 0160), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af2246790b2148b7f955972ae8cd86ff2dc7c10180cf34b31b223816a4e91c5**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-00140-00
Demandante	Adelaida Gaona Rodríguez
Demandado	Luis Antonio Pérez Prada
Asunto	Vincular correo electrónico. Requiere entidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada de la parte actora a folio 037 de la encuadernación, vincúlese su correo electrónico al expediente virtual, para que pueda consultarlo y notar la actuación surtida dentro del plenario.

No obstante, revisado el expediente en lo pertinente, se dispone **REQUERIR** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1887 del 11 de septiembre de la pasada anualidad.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 034 a 036 y **COMUNIQUE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66eb092ece02edd5c7215ab8d5289074060744464e3004b6a0544d88ccc3344**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00148-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Kevin Steven Ocampo Clavijo
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que **se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las 11:00 a.m. del día TREINTA Y UNO (31) del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"
publicado en el microsítio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f963b9417b5becb4ab473d49b50c0bdb91d898c2057e5fe3d069f1459db10c4**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-00212 00
Solicitante	Finanzauto S.A.
Deudor garante	José de Jesús Palacio Ayala y José Javier Palacio Zambrano
Asunto	Requerir

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES POLICÍA NACIONAL**, para que, de manera inmediata, informe sobre el trámite dado a los oficios Nos. 0952 y 804 del 13 de mayo de 2022 y 17 de abril de 2023, respectivamente, que comunicó la orden de aprehensión del vehículo de placas MKV-681.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 4, 5, 6 y 11 a 13, y **COMUNIQUE** a la entidad de Registro en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009c3836de5b73a2dd1899baccd628926655ec262a8c8346ba4850907b8a5b2c**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00263-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Lucía Ávila Moreno
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que **se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las 7:30 a.m. del día CATORCE (14) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el **"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"** publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el microsítio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ea99d81ad34f07e2c43576103bf4a349185a3e2d86bd011603cd7dfe53ff03**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y Entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-00292-00
Acreedor	Banco de Bogotá S.A.
Deudor	Heiner Yamid Lozano Martínez
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo comunicado por el **JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con su oficio 0349 de 2024, librado dentro de una Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, se dispone informar al citado Despacho Judicial que en este Juzgado cursó una solicitud de Aprehensión y Entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de ejecución por pago directo)¹ contra el señor **HEINER YAMID LOZANO MARTÍNEZ**, pero se declaró terminada con auto del 24 de mayo de 2023.

Secretaría **OFICIE** de conformidad al Juzgado Homólogo de la ciudad de Bogotá D.C., anexando copia simple de las piezas procesales visibles a folio 007 y 009, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

¹ Artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7183bf82ad667ce26cb4ea02b1fe43a062cc049f12fb1fae5dedf8cdc61f6f7**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00930-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yonathan Alexander Echeverry Barrera
Asunto	Tiene en cuenta. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el oficio que comunica el embargo decretado sobre el inmueble trabado en el proceso, fue remitido debidamente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (f. 010).

Ahora bien, sobre la petición elevada por la parte actora a folio 011 de la encuadernación, se pone de presente que una vez se acredite el registro de la medida cautelar en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (no solamente su radicación), se resolverá en la forma prevista en el artículo 468 del C.G.P., como se indicó en el inciso final del auto de fecha 15 de febrero de 2024 (f. 009).

Por tanto, la demandante debe remitirse y estarse a lo dispuesto con dicha providencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d026defb52807ccf87dc7e117e1d6853e8e2aa95b8bc997e64be4dfa7aec24**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00014-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan José León Buitrago
Asunto	Seguir Adelante Ejecución.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. y considerando que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones, procede el despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra JUAN JOSÉ LEÓN BUITRAGO, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 558388287 aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos del art. 82 y s.s. del C.G.P., y adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las condiciones del art. 422 *ibídem* y art. 709 C. Co., el Juzgado libró mandamiento de pago el 8 de febrero de 2023 (doc. 007 C. 01).

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia, y en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRÉTESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, con las formalidades del art. 446 del C. G. P. y teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte de mandada. Secretaría sírvase liquidarlas, incluyendo la suma de **\$3.757.091,05**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00c92dc2673196adf3101227a5065845b50bd2fc5f170a3fca35a003312b3df**
Documento generado en 14/03/2024 09:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00016-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Orlando Albarracín Toscano
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE ORLANDO ALBARRACÍN TOSCANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2689ce2107cdd71e752f9084b12a7c9944abbed3f3334b3b85d2c498db5fe76b**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00074-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Melida Lizette Ramos Ladino
Asunto	Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la copia del acta de diligencia de secuestro levantada por la **INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, allegada por la parte actora a folio 021 de la encuadernación.

No obstante, se resolverá lo pertinente una vez regrese el respectivo despacho comisorio diligenciado, remitido por la citada autoridad.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b677e65edd2b01db5473f73aaddf4346f6b4cf0e4a61c3a6eac2c85435f81**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00074-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Melida Lizette Ramos Ladino
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 005, 009 y 023), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio tanto en la demanda principal, como en la acumulada; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 010), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MELIDA LIZETTE RAMOS LADINO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.220.333,07**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a98ea2e8309a52de2a05c05e6fdd1f5bc5c8d4a446a37b8abbb65421134cee**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00082-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Heidy Viviana Agudelo Guzmán
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho (f. 020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen (f. 015), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d02306579988cc3fed21d89952ea7e3d4e95cb7409dd5a071d95130017f741e**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2023-00120-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Helber Alirio Prieto Sirra
Asunto	Agrega y pone en conocimiento – Mantener suspendido

Verificado el plenario, el despacho dispone:

Agregar en autos y poner en conocimiento el memorial allegado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, y en antecion a la misma, manténgase suspendido el proceso en los términos del auto de fecha 7 de septiembre de 2023 (doc. 013).

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf7d13fa3b126f4084a91f036ad37e6fa380fe64f29552484519b8b930880a2**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

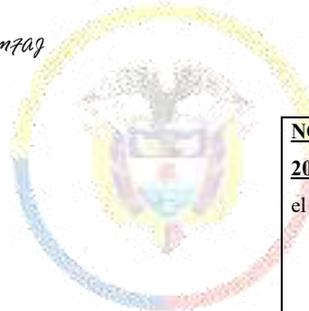
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2023-00122-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Pedro Espinosa López
Asunto	Sin petición por resolver

Verificado el plenario, se tiene que, en el mismo no se evidencia petición pendiente por resolver, por secretaria dese cumplimiento al núm. 2º y 5º del auto de fecha 5 de octubre de 2023 (doc. 013), esto es emitir los oficios de levantamiento de las medidas decretadas y posterior archivo de las presentes diligencias de forma definitiva previa las anotaciones del caso.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m7a9



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c803029b83dcad993225b8cdd96261587b0b9d9d91dcd754f131060f583b13**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00132-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Felix Baloy España Solís
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FELIX BALOY ESPAÑA SOLIS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17e0173a6df730729f3495efcb1286ab77790ec6161020f2c0a587087ab6a5c**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2023-00134-00
Causante	Fray Alonso Cañón
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se pronuncia del Despacho sobre las publicaciones en prensa allegadas a folio anterior, ya que sobre las mismas el Juzgado resolvió con el inciso final del auto de fecha 25 de enero de 2024 (f. 014). Por tanto, la apoderada debe remitirse y estarse a lo dispuesto con dicha providencia.

De otra parte, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso de sucesión, la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del mismo proveído.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6724fc63b251151b0fb74554403fd0e48ecb8fb68a9b4514fa7e4e525b5fbe84**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00162-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martina Palacios Palacios
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho (f. 024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **5490093041 y 5490093040** base de la ejecución, fueron canceladas en su totalidad por la parte demandada, conforme lo informa la parte actora a folio 022 de la encuadernación.

Finalmente, previo a resolver sobre la liquidación de crédito allegada para las sumas contenidas en los pagarés Nos. **5490093039 y 20990199836**, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe las razones fácticas y jurídicas por las cuales utiliza una tasa de interés moratorio diferentes a la ordenada en el auto de mandamiento de pago (Pg. 5490093039), e imputa abonos realizados por la ejecutada a conceptos no librados (Pgs. 5490093039 y 20990199836).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a50e2ac1bfc61d522445202b708367e757095dd5f6c35b64c59ee3b4e4b110a**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00328-00
Demandante	La Hipotecaria S.A.
Demandado	Jelson Centeno Ramos
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Agrega Despacho Comisorio Diligenciado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho (f. 021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 099 de 2023 devuelto por la **INSPECCIÓN QUINTA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, debidamente diligenciado conforme lo ordenado con auto del 9 de noviembre de la misma anualidad (f. 020 y 023).

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el término dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., y vencido regrese para resolver lo en derecho corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15734bf5a76739dd9f82f36286dc9c3a5ed8ac30bdbfa3d884eb3270d17a69d**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00354-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Ciro Tapiero Tique y Ana Alcira Otavo Ducuara
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **CIRO TAPIERO TIQUE Y ANA ALCIRA OTAVO DUCUARA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 199200630783 (hoy identificado en el Banco con el número 0199200630783):**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **115938,00 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'897.025,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7038 UVR** por concepto de **catorce (14)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de abril de 2022 y el 3 de mayo de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'421.367,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'213.164,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909239008aee3e00772d996b07ebd59e1e7bd4894cecf4b3b53df65670a8c3a2**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00360-00
Demandante	Hilda María Sierra Niño
Demandado	Manuel Eduardo Gallego Pérez
Asunto	Rechaza por improcedente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la demanda de reconvenición formulada por la parte demandada, por ser abiertamente improcedente de cara a lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P.

Para el efecto, se pone de presente que la demanda de reconvenición es un mecanismo establecido para los procesos declarativos, siendo por esto que la norma se encuentra inmersa en el aparte destinado para ese tipo de asuntos (LIBRO TERCERO/SECCIÓN PRIMERA/PROCESOS DECLARATIVOS/PROCESO VERBAL/DISPOSICIONES GENERALES); que la reconvenición procede “*si de formularse en proceso separado procediera la acumulación, siempre que...no esté sometida a trámite especial*” (C.G.P., art. 371, inc. 1º), aspecto que no se cumple en plenario ya que lo buscado es reconvenir una demanda declarativa frente a un proceso ejecutivo¹; y porque no existe norma especial dentro de los procesos compulsivos, que remitan a la aplicación de dicho precepto normativo.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

¹ Asuntos con procedimientos sustancialmente diferentes.

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3f1f1e703a2b6abb34636808e5814d31eabd7da25bfc327b78ef63c0177119**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00360-00
Demandante	Hilda María Sierra Niño
Demandado	Manuel Eduardo Gallego Pérez
Asunto	Reconoce personería. Señala fecha audiencia inicial

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se reconoce personería al abogado **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 015).

Así las cosas, resuelto con auto de la fecha lo que se encontraba pendiente, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **DIECISÉIS (16)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para adelantar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento).

Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372. La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1503acb2c17734e475f424d0f4ddb42e81310b418620aef56d945c8f77c36c78**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00412-00
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Nuvia Yamile Jiménez Bejarano
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 25 de enero de 2024, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023. Así mismo, que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NUVIA YAMILE JIMÉNEZ BEJARANO** y en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.150.250,75**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fba941dac4cbb1ea18b846b9d199147d3ba748071f2f458b055cc08337a032**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2023-00516-00
Demandante	Rosalbina Vargas Guerrero
Demandado	Héctor Manuel Ángel Clavijo
Asunto	Tiene por corregida demanda. Deja sin valor ni efecto. Señala caución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se tiene por corregida la demanda en los términos señalados por la apoderada de la parte actora a folio 010 de la encuadernación.

De otra parte, revisado el expediente en lo pertinente y como el proceso de la referencia no se encuentra dentro de los relacionados por el artículo 592 del C.G.P., se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el ordinal **TERCERO** del auto de fecha 19 de octubre de 2023 (f. 008), en su lugar, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir los requisitos del numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$23.640.556**.

La parte actora notifique personalmente este proveído a la parte demandada, junto con el auto admisorio de fecha 19 de octubre de 2023.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e1ad99b6a1cd6ee53fe31d53cde1ebaff21fdc65a470aed907df71175ebc88**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2023-00628-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Johanna Tarazona Silva
Asunto	Notificado – Seguir Adelante Ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LEIDY JOHANNA TARAZONA SILVA** se notificó del auto de mandamiento de pago del 7 de septiembre de 2023, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del estatuto procesa vigente (docs. 077 y 011), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LEIDY JOHANNA TARAZONA SILVA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.915.651,03**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a03c397abfe27a3004522c8038a34212704cda2d4093c96ba4b3cb2c507176**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00698-00
Demandante	Caja de Compensación Familiar Compensar
Demandado	Stefanny Cáceres Ramírez y otro
Asunto	Declara desierto recurso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2023, concedido con proveído del 22 de febrero de 2024. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., se declara **DESIERTO** el recurso de alzada.

Así las cosas, no quedando actuación pendiente por surtir, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1ca4da6659c846f160b05517f13a1bf28c80fa23bb36413855be42f9a2a0ac**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00777-00
Acreedor	Moviaval S.A.S.
Deudor	Lizeth Dayana López Rojas
Asunto	Rechaza solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que el respectivo escrito fue allegado una vez finalizado el último día del término concedido y por fuera del horario judicial que sigue este Juzgado, lo que implica que se entiende recibido extemporáneamente (C.G.P., art. 109, inc. 4°).

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d060ab0c5a241c7b6ba6d6ed72dd94f716af83255e4cd0192427ce30ab2f5861**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00826-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Enrique Cupa Rodríguez
Asunto	Reconoce Personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al profesional del derecho a la abogada **CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido (f. 020). Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **3e398453b7c2385a2090cbde03f180942a764404423a413e2b266d04b85dfe98**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00840-00
Demandante	Cobrando S.A.S.
Demandado	Leonardo Andrés Martín
Asunto	Corrige auto

Verificadas las presentes actuaciones, el despacho dispone:

De conformidad al artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir la providencia de fecha 8 de febrero de 2024 (doc. 003 C. 02) **únicamente** en lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-155290** denunciado como de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9cdc40d214af6a16856c724811b29689cb40ec106811ac001f81f987c56618**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2023-00894-00
Demandante	Doris Ramos Molina
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** y de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (fs. 023 a 028 y 030 a 033).

Ahora bien, comoquiera que no obra en el expediente respuesta alguna al oficio No. 2404 de 2023 dirigido al **SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA SNAIP**, se dispone **REQUERIR** a la entidad para que informe sobre trámite dado a dicho cartular.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 016 y 022 (hojas 5 a 7).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff74c156b0382f4f6d4042f24e734d2a49514c3a0d8b512e2719e648c0c8851**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00899-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yurledy Parra Hernández
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado a folio 007 de la encuadernación, toda vez que no se ajusta a lo exigido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

Nótese, que lo exigido por el citado precepto normativo es remitir al demandado no solo la providencia que se va a comunicar, sino también "*Los anexos que deban entregarse para un traslado*", siendo estos la "*copia de la demanda y sus anexos*" (C.G.P., art. 91).

No obstante, en el sub-lite la parte actora solamente remitió copia de la demanda, del auto de apremio y de los pagarés, dejando de enviar consigo el resto de los anexos de la demanda, circunstancia que impide tener por debidamente notificada a la parte demandada.

Por tanto, con el fin de evitar la posible configuración de nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice en estricta forma el acto de notificación del auto de mandamiento de pago.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3006acd4eaa91b426e9c72bf0900c2f15448c45b32d0891fa98de7a3fea195b7**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00919-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Linda Stephannie Ledesma Zambrano
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LINDA STEPHANNIE LEDESMA ZAMBRANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dac6141d12dede1125235ae6cf5986ef816aa479fb556efec5ab2b90f6b47f**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00924-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Fabio Alexander Chipatecua Sogamoso
Asunto	Nueva dirección – Requiere demandante

Agréguense a las presentes diligencias el memorial que antecede y en consecuencia el despacho dispone:

Téngase como nueva dirección de notificación electrónica del extremo demandado la obrante a doc. 014.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896349bd883eab34310b21390a1a946c847a6e8bc5117c2344883d930af3b899**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00924-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Fabio Alexander Chipatecua Sogamoso
Asunto	Pone conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Agregar al plenario para los fine legales pertinentes y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de las entidades **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, por medio de la cual informan que no atendieron el embargo decretado la cual obra a docs. 004 a 009 C. 02.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ (2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20863b61f5a25e465540be7902e6c97bbe75271301fc3d8767d88a24c29b5b94**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-2023-00932-00
Demandante	Liliana Carvajal Parra
Demandado	María Cecilia Aguado Posada, Sara Ruth Álvarez Quiceno, Fernando Arenas Guerrero, Raúl Betancourt Múnera, Raúl Múnera Betancur, Gustavo Correa Laverde, Rita Cecilia Flores Acevedo, Laura Cristina Gómez Ocampo, Luz Marina Gutiérrez Múnera, Juan Manuel Gutiérrez Múnera, Inversiones Don Pepe Ltda., Héctor Raúl León Múnera, Estela León Múnera, Rocío León Múnera, Guillermo León León Múnera, Lucinia León Múnera, Juan Bautista Múnera, Edelmira Múnera León, Tulia Múnera León, Sofía Múnera León, Luis Enrique Múnera León, Ruth Múnera León, Juan Bautista Múnera Ríos y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **LILIANA CARVAJAL PARRA** en contra de **MARÍA CECILIA AGUADO POSADA, SARA RUTH ÁLVAREZ QUICENO, FERNANDO ARENAS GUERRERO, RAÚL BETANCOURT MÚNERA, RAÚL MÚNERA BETANCUR, GUSTAVO CORREA LAVERDE, RITA CECILIA FLORES ACEVEDO, LAURA CRISTINA GÓMEZ OCAMPO, LUZ MARINA GUTIÉRREZ MÚNERA, JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MÚNERA, INVERSIONES DON PEPE LTDA., HÉCTOR RAÚL LEÓN MÚNERA, ESTELA LEÓN MÚNERA, ROCÍO LEÓN MÚNERA, GUILLERMO LEÓN LEÓN MÚNERA, LUCINIA LEÓN MÚNERA, JUAN BAUTISTA MÚNERA, EDELMIRA MÚNERA LEÓN, TULIA MÚNERA LEÓN, SOFÍA MÚNERA LEÓN, LUIS ENRIQUE MÚNERA LEÓN, RUTH MÚNERA LEÓN, JUAN BAUTISTA MÚNERA RÍOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiese a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de **MARÍA CECILIA AGUADO POSADA, SARA RUTH ÁLVAREZ QUICENO, FERNANDO ARENAS GUERRERO, RAÚL BETANCOURT MÚNERA, RAÚL MÚNERA BETANCUR, GUSTAVO CORREA LAVERDE, RITA CECILIA FLORES ACEVEDO, LAURA CRISTINA GÓMEZ OCAMPO, LUZ MARINA GUTIÉRREZ MÚNERA, JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MÚNERA, INVERSIONES DON PEPE LTDA., HÉCTOR RAÚL LEÓN MÚNERA, ESTELA LEÓN MÚNERA, ROCÍO LEÓN MÚNERA, GUILLERMO LEÓN LEÓN MÚNERA, LUCINIA LEÓN MÚNERA, JUAN BAUTISTA MÚNERA, EDELMIRA MÚNERA LEÓN, TULIA MÚNERA LEÓN, SOFÍA MÚNERA LEÓN, LUIS ENRIQUE MÚNERA LEÓN, RUTH MÚNERA LEÓN, JUAN BAUTISTA MÚNERA RÍOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO CASTRO QUINTERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad022ac9e4faf576d32f8a21294f104d502d65fcb9e0d0c63531528e4b823caf**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00984-00
Demandante	Luz Miriam Ardila Fernández
Demandado	José Holmes Barahona Pardo, Hernán Mauricio Casallas Arias, Erika Constanca Casallas Arias, Pablo Cesar Casallas Arias y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **LUZ MIRIAM ARDILA FERNÁNDEZ** en contra de **JOSÉ HOLMES BARAHONA PARDO, HERNÁN MAURICIO CASALLAS ARIAS, ERIKA CONSTANCIA CASALLAS ARIAS, PABLO CESAR CASALLAS ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de **JOSÉ HOLMES BARAHONA PARDO, HERNÁN MAURICIO CASALLAS ARIAS, ERIKA CONSTANCIA CASALLAS ARIAS, PABLO CESAR CASALLAS ARIAS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **JHONNY ALEXANDER CORREDOR** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006429b022e3e37d18e0dece1b630a7d21f7b323f4d4d75f915f420e4c30f64**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00990-00
Demandante	Yolanda Ángel Poveda
Demandado	Ismael Guerrero Chávez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **a1a23825e5c53f159606589d8b0dc07a8caae756ea330df801c2d54b43df1b34**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-01013-00
Demandante	Angie Paola Ospina Navarro y Germán Alfonso Ospina Navarro
Demandado	Guillermo Londoño Henao y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, máxime si la parte actora allegó oportunamente escrito de subsanación (fs. 015).

No obstante, la parte actora no logró subsanar el numeral 2° del auto inadmisorio, ya que si bien el togado atendió las correcciones del contenido de los poderes requeridos, no hizo lo propio respecto a las formalidades con las cuales deben conferirse.

Nótese, que los poderes especiales para efectos judiciales pueden otorgarse de dos formas, bien con nota de presentación personal del poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario (C.G.P., art. 74); o bien mediante mensaje de datos, sin ningún tipo de presentación personal o reconocimiento (Ley 2213 de 2022, art. 5°).

A pesar de lo anterior, el actor no acreditó que sus poderdantes confirieran los mandatos con ninguna de las dos alternativas que les brinda la normatividad, aun cuando el Despacho fue claro al resaltar en el auto inadmisorio, que: *"El citado poder debe conferirse bajo las formalidades del artículo 72 del C.G.P., o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que el aportado carece de dichas legalidades".* Subraya fuera del texto original.

Al respecto no sobra resaltar, que si bien el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 da autenticidad incluso a los poderes especiales sin firma manuscrita ni digital, solo con la antefirma, tal virtualidad solamente ocurre **cuando sean conferidos a través de mensajes de datos**, y revisados los poderes allegados para el presente caso, no se observa constancia alguna de que así haya pasado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, toda vez que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto inadmisorio de fecha 1º de febrero de 2024 (f. 014).

Por secretaría, desanotese en los libros radicadores.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526112b80d2a6186438dee33f55e5325e99116267c60892afbfc0ce7e60bc8e2**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-01027-00
Demandante	Inversiones Boyacá Ltda. en reorganización
Demandado	Edier Lozano Rivero y Luz Myriam Cárdenas Amaya
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379bfd9667012824a0c986c4a67d3eaa0bf19dd5b1b9e5b709d6226740651573**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Jurisdicción voluntaria (Corrección de Registro Civil de Matrimonio)
Exped. N°	257544003002-2023-01032-00
Solicitantes	Luz Dary Bogoyá Parada, Libardo Mauricio Bogoyá Albornóz, Nelson Oswaldo Bogoyá Parada, Vicente Alexander Bogoyá Albornóz y Sandra Mylena Bogoyá Parada
Asunto	Admite. Señala fecha

Subsanada en debida forma, por reunir las exigencias legales, el juzgado **ADMITE** la presente demanda Jurisdicción Voluntaria (Corrección de Registro Civil de Matrimonio) incoado a través de apoderado judicial, por **LUZ DARY BOGOYÁ PARADA, LIBARDO MAURICIO BOGOYÁ ALBORNÓZ, NELSON OSWALDO BOGOYÁ PARADA, VICENTE ALEXANDER BOGOYÁ ALBORNÓZ Y SANDRA MYLENA BOGOYÁ PARADA.**

Dese a la presente solicitud el trámite contemplado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

Conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 579 del Estatuto Procesal Vigente, se abre a pruebas en el proceso de la referencia. Para el efecto, se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Señalar para el día **VEINTIUNO (21)** del mes **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de **8:00 A.M.** , para practicar pruebas y dictar la correspondiente sentencia.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **JONATHAN MERCHÁN ROJAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y fines del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6573360fe74f2c3b009712478c433b822e31ec51e56c8b340121175434d11c63**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-01039-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Leidy Yohanna Silva Cubillos
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **LEIDY YOHANNA SILVA CUBILLOS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000153947:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **161827,7056 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57'690.299,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,45% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **202,3370 UVR** por concepto de **una (1) cuota** vencida y no pagada el **27 de noviembre de 2023**, relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$72.132,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,45% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$371.645,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del pagaré No. 2070090310:

2.1. Por la suma de **\$43'481.873,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (27/11/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º. Contenido del pagaré (Código DECEVAL) No. 15782376:

3.1. Por la suma de **\$1'475.668,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (23/05/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b71dd0a77075f17d128e95655bc93542a72bdc0bace3b8c3da39eeb81ee00ec**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-01045-00
Demandante	ITAU Colombia S.A.
Demandado	Germán Orlando Ávila Cubillos
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en contra de **GERMÁN ORLANDO ÁVILA CUBILLOS**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ITAU COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 009005467255:**

1.1. Por la suma de **\$91'159.498,⁵⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,66% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'933.013,¹⁰** pesos m/cte. por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **21 de junio y el 21 de noviembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,66% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'203.974,⁵⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la firma **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Dicha firma estará representada para estos efectos, por la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.**

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7146542165c13f7bd03f7f82ece3e417b8c01662ef651e74cfc17c905e76b6d0**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-01048-00
Demandante	Ana Mercedes Vera de Dimaté
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, máxime si la parte actora allegó oportunamente escrito de subsanación (fs. 007).

No obstante, la parte actora no logró subsanar el numeral 5° del auto inadmisorio, pues deja de lado que el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. exige aportar con la demanda un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, documento que no coincide con el folio de matrícula inmobiliaria de que trata el artículo 8^{o1} de la Ley 1579 de 2012 “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”, sino con el consagrado por el artículo 69² de la misma normatividad.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, toda vez que no se dio estricto

¹ “**Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria.** Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

Además, señalará, con cifras distintivas, la oficina de registro, el departamento y el municipio, corregimiento o vereda de la ubicación del bien inmueble y el número único de identificación predial en los municipios que lo tengan o la cédula catastral en aquellos municipios donde no se haya implementado ese identificador.

Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse.

En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros”.

² “**Artículo 69. Certificados Especiales.** Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral”.

cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto inadmisorio de fecha 1° de febrero de 2024 (f. 006).

Por secretaría, desanotese en los libros radicadores.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20395e3991ae320f314e35d1feb8a16ede719a77f16bc36840474116040bc604**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2023-01049-00
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social -Provisoc S.A.- En liquidación-
Demandado	Betulia Caicedo Ortiz y Gloria Esperanza Figueredo Caycedo
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma y cumplidos los requisitos de ley, este Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** instaurada a través de apoderado judicial por **PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -PROVISOC S.A.- EN LIQUIDACIÓN-** en contra de **BETULIA CAICEDO ORTIZ Y GLORIA ESPERANZA FIGUEREDO CAYCEDO.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Se reconoce personería al abogado **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ PÁRAMO** para actuar como liquidador y apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0fbba69481910b4cc9c01f6accf847ffb180ca9ccc9b9e613c1f48d66a02f9**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-01051-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diego Fernando Castillo Martínez y Karen Yamile Morales Guerrero
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del tiempo ordenado con auto del 1º de febrero de 2024. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el lugar de su domicilio principal.

En efecto, si bien es cierto el numeral 7º del artículo 28 del C. G. P. señala que en los procesos donde se ejerciten derechos reales es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también resulta cierto que el numeral 10º del mismo precepto impone que en los procesos donde sea parte cualquier entidad pública, el competente de manera también privativa será el Juez del domicilio de dicha entidad. Discrepancia que es resuelta por el artículo 29 ejusdem, pues menciona que gana la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

En el sub-lite, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Ley 432 de 1998), con domicilio principal en Bogotá D.C., luego entonces, el juez competente para el conocimiento de esta demanda es el de la ciudad Capital, mas no el de ésta municipalidad, en virtud a la prevalencia consagrada en los artículo 28 (num. 10º) y 29 del Estatuto Procesal.

Es del caso resaltar, que si bien es de público conocimiento que en el municipio de Soacha-Cundinamarca existe una sucursal de la Fondo Nacional, dicha oficina está fijada solamente para efectos de trámites, sin que tenga establecido acá una extensión de su domicilio para fines procesales¹.

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>



Sobre el tema, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC045-2024 del 19 de enero de 2024, dictada dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2023-04974-00, que:

"Con ese panorama, se observa que el fallador de Bogotá erró al rehusar el conocimiento del caso, pues no tuvo en cuenta la doctrina que la Sala consolidó en el auto AC140-2020, la que puesta en el contexto de este asunto respalda la posición de su par de Soacha, toda vez que la promotora es una entidad pública; de ahí que resulte aplicable el fuero personal del numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los términos de dicho precedente contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29), torna improrrogable la competencia e impide que los contendores procesales y el juez puedan disponer por tratarse de un tema de orden público".

En consecuencia, al tenor de lo establecido en los artículos 28 numeral 10º y 29 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d62f57981679c1d17f0d56ad6d48a7415c03679c49756339f96445738608b9**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-01053-00
Demandante	María Fabiola Barrero Cardoso
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores -Liquidada- y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **MARÍA FABIOLA BARRERO CARDOSO** en contra de **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES -LIQUIDADA- Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de la **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES -LIQUIDADA- Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720e8f9df0a0c55d271f057566cb2292b7d85e15423f723b1126de3af988477a**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-01066-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Marcela Robayo Castillo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **DIANA MARCELA ROBAYO CASTILLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900024876:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **148160,9765 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'871.007,⁴²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4302,2835 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio y el 5 de diciembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'535.262,⁹⁷** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'569.981,⁸¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7167d388873485167d9e3402894f72550d74e6d93ccd1d3183eef810127690**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-01070-00
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Omar Alexander Aranda Moreno
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **OMAR ALEXANDER ARANDA MORENO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 035701-02-0000002129:

1.1. Por la suma de **\$33'962.428,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$613.625,00** pesos m/cte. por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de enero y el 1º de agosto de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'604.590,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del pagaré No. 035701-07-0000002778:

2.1. Por la suma de **\$1'208.025,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **27.75% e.a. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida** por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$862.249,00** pesos m/cte. por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **19 de octubre de 2022 y el 19 de agosto de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **27.75% e.a. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida** por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **\$264.739,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32734fcb4692589b0e6cdd15e3fdb16fdd9f478c2456b7922f81e281c7554bb1**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-01082-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudia Luz Gutiérrez Vargas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **CLAUDIA LUZ GUTIÉRREZ VARGAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900113182:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **186619,7765 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$66'611.596,⁴⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1418,9549 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de mayo y el 12 de noviembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$506.393,⁹³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del



Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'199.279,¹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31e473801fd7695dfef89b60b1417995ecee2c9a20f9828aa5b85afa1980e46**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo (Nulidad y/o Resolución de contrato de Compraventa)
Exped. No.	257544003002- 2023-01086-00
Demandante	Luis Miguel Matallana Rodríguez
Demandado	María Luisa Bahamón Quigua
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Ahora bien, si lo pretendido por el memorialista era reformar la demanda, lo debido fue hacerlo atendiendo las reglas establecidas para el efecto por el artículo 93 del C.G.P., mas no trasladar la carga al Despacho, como equivocadamente lo asume el actor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0743f05ee08a5dc422c18e4e24a143a7a8d550ddf61c8e0d84f1881821258ba9**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-2023-01093-00
Demandante	José Orlando Blanco Álvarez
Demandado	Sandra Milena Blanco Álvarez
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma y cumplidos los requisitos de ley, este Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** instaurada a través de apoderada judicial por **JOSÉ ORLANDO BLANCO ÁLVAREZ** en contra de **SANDRA MILENA BLANCO ÁLVAREZ**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Se reconoce personería a la abogada **FLOR ELIDA BULA TORRES** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c80f6e4a5c58df2e47086c863b3088c15c509eae096de5d7613b3d69a3e1c9e**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-01105-00
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Richard Eduardo Montilla Caro
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **RICHARD EDUARDO MONTILLA CARO** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 21682437:

1.1. Por la suma de **\$48'863.474,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (12/12/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3'470.554,00** pesos m/cte. por concepto de intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la sociedad **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido, firma representada por el abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.**

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c28d1fe237da41161a84e1302f958ab0708e74086b71c1576f05949db81505**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00001-00
Demandante	Yudy Carolina Sanabria Rodríguez
Demandado	Herederos indeterminados de Hedilberto Pulido Garzón (q.e.p.d.)
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEDILBERTO PULIDO GARZÓN (Q.E.P.D.)**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **YUDY CAROLINA SANABRIA RODRÍGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **letra de cambio sin No.:**

1.1. Por la suma de **\$90'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (13/12/2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA CAMILA RICAURTE SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20a834e54a61b31527efeb0297c4fa39c7ff045de3355ad04e61c576ef6f277**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Despacho Comisorio No. 003 del 30 de enero de 2024
Rad. No.	257544003002-2024-00002-00
Comitente	Juzgado 4 de Familia de Bogotá D.C.
Asunto	Auxilia comisión fija fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del CGP, se dispone:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión encomendada en el Despacho Comisorio No. 003 del 30 de enero de 2024, proveniente del **JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, relativa a la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula Nos. 051-57205 y 051-34059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca).

SEGUNDO: SEÑALAR para la práctica de la diligencia, la hora de las **9:00 a.m.** del día **DOS (2)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: Por secretaría comuníquese al auxiliar de la justicia designado por el juzgado comitente, dejando las constancias del caso.

Se requiere a la parte interesada para que a mas tardar el día de la diligencia allegue documento idóneo en el cual se identifique plenamente los linderos del inmueble materia de la medida cautelar decretada, como quiera que en el folio de matrícula inmobiliaria aportado no se encuentran descritos, de igual forma certificado actualizado de nomenclatura.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52d1f2392e427249e69999678f113c2dc35552a9367b661d0452f0f4bbc7e14**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00013-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edilia Becerra Barinas
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del tiempo ordenado con auto del 15 de febrero de 2024. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el lugar de su domicilio principal.

En efecto, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P. señala que en los procesos donde se ejerciten derechos reales es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también resulta cierto que el numeral 10° del mismo precepto impone que en los procesos donde sea parte cualquier entidad pública, el competente de manera también privativa será el Juez del domicilio de dicha entidad. Discrepancia que es resuelta por el artículo 29 ejusdem, pues menciona que gana la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

En el sub-lite, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Ley 432 de 1998), con domicilio principal en Bogotá D.C., luego entonces, el juez competente para el conocimiento de esta demanda es el de la ciudad Capital, mas no el de ésta municipalidad, en virtud a la prevalencia consagrada en los artículo 28 (num. 10°) y 29 del Estatuto Procesal.

Es del caso resaltar, que si bien es de público conocimiento que en el municipio de Soacha-Cundinamarca existe una sucursal de la Fondo Nacional, dicha oficina está fijada solamente para efectos de trámites, sin que tenga establecido acá una extensión de su domicilio para fines procesales¹.

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>



Sobre el tema, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC045-2024 del 19 de enero de 2024, dictada dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2023-04974-00, que:

"Con ese panorama, se observa que el fallador de Bogotá erró al rehusar el conocimiento del caso, pues no tuvo en cuenta la doctrina que la Sala consolidó en el auto AC140-2020, la que puesta en el contexto de este asunto respalda la posición de su par de Soacha, toda vez que la promotora es una entidad pública; de ahí que resulte aplicable el fuero personal del numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los términos de dicho precedente contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29), torna improrrogable la competencia e impide que los contendores procesales y el juez puedan disponer por tratarse de un tema de orden público".

En consecuencia, al tenor de lo establecido en los artículos 28 numeral 10º y 29 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642d40aed7fb5268b4bdc1d5070f79d2ec0fbea610541e16ecceb2b678bb7f07**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00016-00
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada -Vise Ltda.-
Demandado	Lidia Luz Luna Gutiérrez y Alex Ronaldo Abzun Ventura
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95a6a33bcf8b55c69deda33153ea4b6fb97a8376338b7d4cefd2ba6c8d6579**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2024-00017-00
Demandante	Seguridad Golat Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Sería del caso resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término señalado con auto del 15 de febrero de 2024. No obstante, revisadas en detalle las facturas allegadas como base de la ejecución y lo manifestado por el actor en la subsanación, se observa que ninguna de ellas cumple el requisito exigido por el Parágrafo 2º, artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020.

En efecto, dicho precepto establece, que:

"El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento". El Registro Electrónico de la Factura Electrónica (RADIAN), es *"La plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad"*¹.

Y luego de varios aplazamientos para su entrada en funcionamiento, el artículo 25 de la Resolución No. 000085 del 8 de abril de 2022, señaló que:

"Los usuarios del RADIAN deberán adoptar los anexos técnicos y sus modificaciones de que trata el presente artículo, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la publicación del anexo técnico", (Subraya fuera del texto original), sucediendo esto el 13 de julio de 2022, ya que la decisión se publicó el 13 de abril de la pasada anualidad.

Por tanto, como las facturas adosadas fueron expedidas en los meses de enero y febrero de 2023, y en dicho momento ya estaba en funcionamiento la plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

¹ Parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

(RADIAN), debió la parte actora efectuar el debido registro antes de presentar la demanda, con el fin de poder emitir la orden compulsiva en la forma solicitada.

No obstante, luego de consultar los Códigos Únicos de Factura Electrónica (CUFE) de cada uno de los cartulares en el referido Sistema², no se encontró que las facturas hayan sido remitidas a la demandada ni aceptadas por esta, así como tampoco se registra evento alguno asociado a las mismas, de lo que se concluye que la actora no solo faltó al deber que le impone el parágrafo 2º del referido artículo³, sino, que entorpeció la circulación de las facturas electrónicas como título valor⁴.

La ausencia de tal registro no permite determinar que las facturas hayan sido efectivamente aceptadas por la parte demandada, ni expresa, ni tácitamente, circunstancia que no puede ser subsanada con las representaciones gráficas allegadas como anexo de la demanda (f. 007), pues la citada normatividad es clara al señalar que la certificación de aceptación de la factura electrónica solo puede surgir con el ingreso de la información en el RADIAN (Plataforma establecida por la DIAN para el registro de la Factura Electrónica como Título Valor), lo que no se evidencia en el sub-lite.

En consecuencia, como las facturas adosadas como recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúnen las exigencias ya mencionadas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo debe construirse desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo, lo que no se advierte en el sub-lite (C.G.P., art. 430).

En consecuencia, el Juzgado,

² <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>

³ “Artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020. **Parágrafo 2.** El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”.

⁴ “Artículo 2.2.2.53.6. **Circulación de la factura electrónica de venta como título valor.** ...La factura electrónica de venta como título valor sólo podrá circular una vez haya sido aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente/deudor/aceptante. **Parágrafo 1.** Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN”. Subraya fuera del texto original.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539b2c402ff08992f2b195a0a3bd063457c8cc28c21c4b4a02f47409b7bd673e**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte)
Exped. No.	257544003002- 2024-00018-00
Demandante	Pastora Poveda de Chocontá
Demandado	Yammila Chocontá Poveda
Asunto	Admite. Señala fecha

Subsanada en debida forma y como se cumplen los supuestos de los artículos 90 y 184 del C.G.P., se **ADMITE** la presente prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE** instaurada por **PASTORA POVEDA DE CHOCONTÁ** contra **YAMMILA CHOCONTÁ POVEDA**.

En consecuencia, se señala hora de las **2:00 P.M.**, del día **DOS (2)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que la convocada **comparezca virtualmente** a fin de absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por la parte solicitante.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia señalada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación LIFESIZE, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente.

Notifíquese personalmente a la parte absolvente.

Se reconoce personería a la abogada **NORMA CONSTANZA TRIBIN CÁRDENAS** para actuar como apoderada judicial de la parte convocante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6c0ab5987ac47ed438c099ee1f6c654b7daab92197fc085645fb4e1798a619**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00019-00
Demandante	Lisset Eliana Pulido Nieto y Heidy Gissshell Pulido Nieto
Demandado	Ana Rosa Montealegre Gil, Luis Guillermo Ramos Bermúdez y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **LISSET ELIANA PULIDO NIETO Y HEIDY GISSHELL PULIDO NIETO** en contra de **ANA ROSA MONTEALEGRE GIL, LUIS GUILLERMO RAMOS BERMÚDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiéase a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ae1110996bebe737ef4d8c6c50898a8af0fab230f661d7e73283e0bcd8500c**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00020-00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Cristhian Fabián Martínez Bermúdez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **CRISTHIAN FABIÁN MARTÍNEZ BERMÚDEZ**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 3S881017:

1.1. Por la suma de **\$60'586.358,²³** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (08/09/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$6'621.159,⁰³** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido, firma representada por la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA.**

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6495b18924e2b47365752a4103caedf30eac858b31a59da1300cb90e024cdd8**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00028-00
Demandante	Ángela María Sánchez Camargo
Demandado	Olga Lucía Campos e Instituto Pedagógico Soacha S.A.S.
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que el respectivo escrito fue allegado una vez finalizado el último día del término concedido y por fuera del horario judicial que sigue este Juzgado, lo que implica que se entiende recibido al día siguiente, es decir, extemporáneamente (C.G.P., art. 109, inc. 4°).

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b24ee4aeb0d1db66a3d499379c141dd32cb8c9f9ea8e20b20b351b000fac0e**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00037-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leonardo Fabio Benítez Rojas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34996b2358d65b3bb71fc0af0dec4aef6c40c1d86b078e4dc025e2fe2509acc1**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2024-00045-00
Causante	Segundo Domingo Mayoral Martínez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbd5bbf7ed7c1287a66d8bc7d00beea8b734ea517f5b3059f61da06904ab649**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00047-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Félix Antonio Bohórquez Soto
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que el respectivo escrito fue allegado una vez finalizado el último día del término concedido y por fuera del horario judicial que sigue este Juzgado, lo que implica que se entiende recibido al día siguiente, es decir, extemporáneamente (C.G.P., art. 109, inc. 4°).

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a513b2e2ef3470a77713c40bf9dde46f0afd64e84bf6e3a7e1d5dd93e464b7b0**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00050-00
Demandante	Resfin S.A.S.
Demandado	Herlin Mauricio Cardoso
Asunto	Rechaza solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la petición de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2b71de923dd527f9fd8e639f452d737d481fbcce012d427f88d402cb328ff**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00051-00
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Edwin Hernán Rodríguez Beltrán
Asunto	Rechaza solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la petición de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6960417b632d21ed5274c40ef9540962c25eed05420cbba43421179c8832ccc9**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2024-00059-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luz Marina Mahecha Escobar
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **LUZ MARINA MAHECHA ESCOBAR** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 5250094776:

1.1. Por la suma de **\$60'224.822,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 100123322:

2.1. Por la suma de **\$12'092.052,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la sociedad **ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. AJURIDESCO S.A.S.**, para actuar como endosataria en procuración de la parte actora. La firma endosataria es representada por la abogada **ERIKA PAOLA MEDINA VARÓN**.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efefdc3b64e316bfa448db6df9fabcfcd25bed692ecd5d4ba38f92b42fd9bea**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2024-00064-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Álvaro Javier León Rincón
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que el respectivo escrito fue allegado una vez finalizado el último día del término concedido y por fuera del horario judicial que sigue este Juzgado, lo que implica que se entiende recibido al día siguiente, es decir, extemporáneamente (C.G.P., art. 109, inc. 4°).

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85342fa2d9975ade3f586911cd1aacee146fc7b2a0f119369e76d90f50a3b08**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00066-00
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Karen Dayanna Castellanos Orduz
Asunto	Rechaza solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la petición de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d120de8c0519e5ec02be964a6437f436744ef61f9e57e568e7f9197b8027379c**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2024-00079-00
Demandante	Luis Manuel Garay Novoa
Demandado	Mónica Fonseca Garzón
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a6244e544b3aa887868f4005ac12d1cd81c5f4f5a6cc9e0f479b92aed5bba8**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00080-00
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Angie Daniela Gámez Ruiz y Joan Sebastián Sánchez Osorio
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indicar con claridad y precisión lo pedido con la pretensión **PRIMERO a.** de la demanda respecto del pagaré No. 035701-03-0000008191, ya que el valor del capital acelerado equivalente en pesos, difiere en lo que tiene que ver con su expresión en números y en letras (C.G.P., art. 82, num. 4°).
2. Aclarar lo pedido con la pretensión **SEGUNDO** de la demanda, toda vez que, aun cuando se cita al pagaré No. 035701-03-0000008191, los valores solicitados por concepto de capital e intereses de mora y plazo, no se ajustan al mencionado título valor.
3. Como consecuencia de lo anterior, debe allegar el respectivo título valor como base de la ejecución; indicar con precisión y claridad la respectiva pretensión; y complementar los hechos de la demanda (C.G.P., art. 82, nums. 4° y 5°).
4. Informar la dirección electrónica donde la apoderada judicial de la parte actora, recibirá notificaciones personales (C.G.P., art. 82, num. 10°).
5. Allegar poder especial y suficiente dirigido a este Juez de Conocimiento, en el que se incluya el pagaré que hace falta para soportar la ejecución (PRETENSIÓN SEGUNDO), se cite la escritura pública contentiva de la garantía real que se busca efectivizar, y se identifique el inmueble objeto de hipoteca. Lo anterior, ya que los poderes deben estar debidamente determinados y claramente identificados (C.G.P., art. 72 y 84, num. 1°).

6. Apórtese folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de garantía real, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45268866b7121d2d3adac983930c88371da7ccc507b8e3b70418ac5d1f685430**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00081-00
Acreedor	Banco Finandina S.A. BIC
Deudor	Félix Antonio Gutiérrez Higuera
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar la escritura pública No. 951 de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Chía-Cundinamarca, que acredita la calidad de quien confiere poder para iniciar la presente acción. Lo anterior, toda vez solo se allega su nota de vigencia (C.G.P., art. 84, nums. 1º y 2º).
2. Aportar certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a0ef6c9cefe74d935bc499538289288e59dea205dfb605a0db38edf3304cc5**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00083-00
Demandante	Luis Fernando Tiga Hernández y Bella Marina López Collazos
Demandado	Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis (liquidada) y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Con el fin de aclarar los hechos que sirvan para fundamento de las pretensiones, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los demandantes entraron a ejercer actos posesorios sobre el inmueble objeto de demanda (C.G.P., art. 82, num. 5°).
2. Solicitar las pruebas testimoniales mencionadas en la demanda, bajo las formalidades del artículo 212 del C.G.P.
3. Aportar certificado catastral del inmueble objeto de usucapión o recibo de pago de impuestos del año 2024. Lo anterior, con el fin de establecer la cuantía del proceso para la fecha de presentación de la demanda (C.G.P. art. 26, num. 3°).
4. Allegar el certificado especial del bien inmueble objeto de demanda expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en cumplimiento a la exigencia señalada en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, *“Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”*.
5. Allegar poder especial y suficiente dirigido a este Juez de Conocimiento, en el que se indique el tipo de prescripción que pretende se declare en favor de la parte demandante; se identifique detalladamente el inmueble sobre el cual recae la usucapión; y contra quien se dirige la demanda. Lo anterior, ya que los poderes

deben estar debidamente determinados y claramente identificados (C.G.P., art. 72 y 84, num. 1°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d8352cc9e0488c9c4519dfa457a28a173a703f88f875988b0a0f0271fe8b9a**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo (Obligación de Suscribir Documentos)
Exped. No.	257544003002- 2024-00084-00
Demandante	Pablo Emilio Quiñones Mejía
Demandado	Debora Yesenia Plasencia Erazo y Ricardo Javier Potosí Ascanta
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Adecuar el hecho SEGUNDO de la demanda, de conformidad con la literalidad de la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de promesa de compraventa base de la ejecución, en específico, lo que tiene que ver con el “PRIMER PAGO” (C.G.P., art. 82, num. 5°).
- 2.** Informar la dirección electrónica donde el demandante recibirá notificaciones personales, la cual debe ser diferente a la de su apoderado judicial (C.G.P., art. 82, num. 10°).
- 3.** Acreditar en debida forma que el poder para iniciar la acción ejecutiva de la referencia, fue otorgado bien bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P., o bien bajo las previstas por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.** Complementar los hechos de la demanda, indicando lo pertinente frente al cumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA CUARTA (Entrega) del contrato de promesa de compraventa base de la ejecución (C.G.P., art. 82, num. 5°).
- 5.** Allegar la minuta o el documento que debe ser suscrito por los ejecutados, o, en su defecto, por este Juez de Conocimiento (C.G.P., art. 434, inc. 1°).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de compraventa, con el fin de establecer su propiedad en cabeza de los demandados (C.G.P., art. 434, inc. 2°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5c5a0454deea034b904b3fe07f32d262ec0688dea902151f9828ed59be954b**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00085-00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor	Cesar Augusto Doncel Buitrago
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o del artículo 74 del C.G.P.
2. Diríjase la solicitud de trámite a este juez de conocimiento, ya que la radicada en reparto va dirigida a un despacho Judicial de otro lugar (C.G.P., art. 82, num. 1°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f112c77ff2e65f5da1168a50ae4b9bbe554fd40fa9e15eae03cd6e73006781c**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00086-00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Deudor	Johan Daniel Cárdenas Galicia
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderado judicial, contra **JOHAN DANIEL CÁRDENAS GALICIA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **JOHAN DANIEL CÁRDENAS GALICIA** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896088342dd0ffe5da29ddaf5c7d5dd8db59ee13efc8280fc9716d4c41ecdd81**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00089-00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Luis Hernando Silva Enciso
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **LUIS HERNANDO SILVA ENCISO** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 3S334366:

1.1. Por la suma de **\$60'076.399,⁶⁵** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (01/12/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3'809.983,⁵⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido, firma representada por la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA.**

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5685d685c389cbf0da44ae7cdc38fb2e15e1c103af0c85a856cc262bb80a5294**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00090-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jaime Andrés Cárdenas Sánchez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o del artículo 74 del C.G.P. Lo anterior toda vez que el aportado se direcciona a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la radicada en reparto va dirigida a diferente despacho Judicial (C.G.P., art. 82, num. 1°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e438a2a77b853220f343c5093807f3fa3d565f0d9a5df838f2a61e1318e3954**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00093-00
Acreedor	OLX FIN Colombia S.A.S.
Deudor	Néstor Andrés Rincón López
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **NÉSTOR ANDRÉS RINCÓN LÓPEZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **NÉSTOR ANDRÉS RINCÓN LÓPEZ** y su **ENTREGA** en favor de **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a937ccb079425e1937dcd588d479f5decd2033a193797d1e8d3e200f8a2c4b**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00094-00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor	Erika Andrea Betancourt Duarte
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o del artículo 74 del C.G.P.
2. Diríjase la solicitud de trámite a este juez de conocimiento, ya que la radicada en reparto va dirigida a un despacho Judicial de otro lugar (C.G.P., art. 82, num. 1°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d17a20944e6823d438694af2df3bb8a1ae37abe6f5068245af41e1f5717d2fe**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble
Exped. No.	257544003002- 2024-00095-00
Demandante	Ligia del Carmen Porras Díaz
Demandado	Jorge Ramírez Díaz
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegar certificado catastral del inmueble objeto de restitución o recibo de pago de impuestos del año 2024. Lo anterior, con el fin de establecer la cuantía del proceso para la fecha de presentación de la demanda, como se hace para los asuntos como el iniciado por la demandante (C.G.P. art. 26, num. 6°).
- 2.** Indicar las razones fácticas y jurídicas por las cuales se titula la demanda como "*Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado*", ya que luego de revisar el expediente de la referencia en lo pertinente, no se advierte la celebración de un contrato de arrendamiento entre las partes demandante y demandada.
- 3.** Aclarar la pretensión 1. de la demanda construida sobre la cláusula CUARTA del acta de fecha 6 de septiembre de 2016 de la Comisaría Primera de Familia de Soacha. Lo anterior, toda vez que al consultar dicho convenio no puede extractarse obligación alguna sobre la entrega del inmueble que se encuentra en controversia (C.G.P., art. 82, num. 4°).
- 4.** Aclarar la pretensión 3. de la demanda, ya que lo pedido surge improcedente para la naturaleza del proceso que busca iniciar. Nótese, que la demandante no puede realizar analogías con el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., ya que tal normativa señala expresamente que corresponde a la restitución de bien inmueble arrendado, litigio diferente al de la referencia (C.G.P., art. 82, num. 4°).
- 5.** Allegar prueba documental o siquiera sumaria conforme al artículo 385 del C.G.P., del título o acto con el cuál se dejó al demandado la tenencia del bien

que se busca restituir, y que habilite a la demandante a obtener la restitución del inmueble por esta vía judicial.

6. Indicar la dirección física donde la demandante podrá recibir notificaciones personales, la cual debe ser diferente a la de su apoderado judicial (C.G.P., art. 82, num. 10°).

7. Como la demanda versa sobre un bien inmueble, especificarlo por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen (C.G.P., art. 83).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5359435d2928951eb03ba1f5b0caf9e4ec9dec53ce67725b2a2d30c16daa28**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecución Judicial de la Garantía Real (Ley 1676 de 2013, art.61)
Exped. No.	257544003002-2024-00097-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Alejandro Gómez López
Asunto	Niega Mandamiento Ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisada la documentación allegada en lo pertinente, resulta evidente que resta de mérito ejecutivo, toda vez que no se cumplen los requisitos de que tratan los artículos 422, 430 y 467 del C.G.P.

En efecto, en el presente asunto el título ejecutivo es de los llamados *complejos*, ya que no solo se encuentra conformado por el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria debidamente inscrito (Ley 1676 de 2013¹, art. 12), sino además por el contrato de prenda y el pagaré contentivo de la obligación que se garantiza con la prenda (C.G.P., art. 467, num. 1°).

Nótese, que el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, es claro al señalar que el acreedor "*...hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso*", y que dicha remisión normativa implica una interpretación sistemática mas no aislada (C. Civil, art. 30), aunado al hecho que, las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, sin que puedan inaplicarse por el Juez ni por las partes conforme a sus intereses (C.G.P., art. 13).

En el sub-lite, no se adosa el pagaré contentivo de la obligación garantizada suscrito por el demandado y en favor de la entidad demandante, impidiendo establecer si la obligación reclamada es clara, expresa y exigible (C.G.P., art. 422), luego entonces, no queda otra vía que negar la orden compulsiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el

¹ ***"Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias"***.

mismo debe construirse desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecbcd7f4ce73d64a51607d87069e51c1766d237aeea3a9df5389299108647b5**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2024-00099-00
Demandante	Miguel Antonio Mendoza Corredor
Demandado	Aleida Sánchez Sánchez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar certificado catastral del inmueble objeto de controversia o recibo de pago de impuestos del año 2024. Lo anterior, con el fin de establecer la cuantía del proceso para la fecha de presentación de la demanda (C.G.P. art. 26, num. 4°).
2. Acreditar el levantamiento del patrimonio familiar registrado en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de demanda, ya que dicho gravamen imposibilita la venta del bien. Aunado al hecho que, ordenar su cancelación no es de competencia de este Juzgado, así como tampoco propio de la finalidad del proceso de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c01e2a4cc9fa49e1b09b96a7791f5a884f61aa355ddb2f2683cdbaeac5a81**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00101-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado	Fabián Enrique Merchán Montaña
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida forma que el poder suscrito por el doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA** en nombre de la sociedad demandante, fue conferido desde la dirección de correo electrónico inscrita por el Banco en el Registro Mercantil, para recibir notificaciones judiciales (Ley 2213 de 2022, art. 5°).
2. Acreditar en debida y legal forma que quien confiere poder a la abogada que interpone la demandada de la referencia, cuenta con la facultad para designar apoderados judiciales en favor del Banco demandante (C.G.P., art. 84, num. 1°).
3. Allegar en forma digital la escritura pública No. 2028 de 2020 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, contentiva de un poder general, toda vez que apenas se aportó con la demanda la nota de su vigencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f05a5ed1c46e2e3d1921933f722076af1c869d1b1b6c543e3ff9e9674d9086**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2024-00102-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Iván Payanene Munera
Asunto	Libra mandamiento de pago

De la revisión de la demanda y sus anexos, se desprende que se reúnen los requisitos de los arts. 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JORGE IVÁN PAYANENE MUNERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S,A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 4548842:

1.1. Por la suma de **\$103.940.092,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3.915.477,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

mfa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208fee37f13e5ca6da1ee29ca3132f8b4f9a3d26f0d8e010c56638e550189553**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Rad. No.	257544003002-2024-00103-00
Demandante	Melba Izquierdo
Demandado	Fundación Pablo VI para la Educación y la Catequesis – Liquidada y Personas indeterminadas
Asunto	Admite

Dado que se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **MELBA IZQUIERDO** en contra de **FUNDACIÓN PABLO VI PARA LA EDUCACIÓN Y LA CATEQUESIS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRÍMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a los arts. 289 al 292 C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 *ibídem*.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Se reconoce personería a la abogada **Leide Patricia Guzman Alsleben** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaq

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9323e7414d301f43dfccfea55a1b8a1a5812e73bd894868a2be7babe12159b3f**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00104-00
Acreedor	Banco Finandina S.A. BIC
Deudor	Karen Johanna Araque Saldaña
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, a través de apoderado judicial, contra **KAREN JOHANNA ARAQUE SALDAÑA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **KAREN JOHANNA ARAQUE SALDAÑA** y su **ENTREGA** en favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90df654064281db3d7bb6c04c9618f3d52851f5ec1a39d83a28016c9a24155f1**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-000106-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dora Piedad Ducuara Cruz
Asunto	Libra Mandamiento

Como se reúnen los requisitos del art. 90, 422 y 468 del C.G.P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **DORA PIEDAD DUCUARA CRUZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 90000225111

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **189.149,2279 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$68.049.458,49** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.438,9271 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de agosto de 2023** y el **24 de enero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$512.228,86** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1° del Código General del Proceso).

De conformidad con lo establecido en el en el numeral 2 artículo 468 *ibidem*, se decreta el embargo del inmueble objeto de garantía real, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-253327**.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b950d195307201f12e623a908eeb881ccbce6d624cedd52572635c20a5cf87**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2024-00108-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Sandro Giovanni Peñuela Lozano
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el art. 90, C.G.P., se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue los títulos que respaldan las obligaciones aquí ejecutadas, lo anterior, de conformidad al núm. 6 art. 82 C.G.P..

2. Indique las direcciones física y electrónica de notificación del extremo demandante y su apoderado de conformidad al núm. 10 art. 82 C.G.P. .

3. Corregir en el escrito de la demanda, el folio de matrícula inmobiliaria con el cual se identifica el bien objeto de hipoteca (C.G.P., art. 83 y 468, num. 1°).

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

m709

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE**

2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1813eb7f705a202f52f25345403bbb5808fa4582711d64c22aa71dfceb9a3efa**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00110-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Víctor Guillermo Prieto Velandia y Reisneris María Gómez Padilla
Asunto	Rechaza competencia territorial

En materia de competencia territorial establece el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso que: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*

Bajo esta premisa normativa, el examinado el texto de la demanda y los documentos que la acompañan, es evidente que el objeto de la misma se orienta a que previos los tramites de una acción de cobro, se remate el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40763164 y con su producto se cancele a la demandante el monto indicado en la Escritura Publica No 2377 del 8 de noviembre de 2019 en la Notaria 24 del Circulo de Bogotá D.C; el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., información que se extrae de referidos documentos por lo anterior, es el juez de dicha circunscripción el que será competente para conocer la acción puesta en consideración, pues como hay competencia privativa, debe respetarse la manifestación del legislador, quien en este caso la previó en el lugar de ubicación del predio.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE

- 1. RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA**, por falta de competencia por razón de la territorialidad.
- 2. Remitir** en consecuencia, la totalidad del plenario al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., previa las anotaciones del caso. Oficiese.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570a8488759a2525159255d39849f0e62f9b1a131014b12a09bcb1a87a187707**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo (Incumplimiento de contrato)
Exped. No.	257544003002- 2024-00113-00
Demandante	Servicios Integrales Jozad 194 S.A.S.
Demandado	Conjunto Residencial Terragrande 2 Etapa III Propiedad Horizontal
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

Para el efecto, de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina ***"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*** (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para la fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$52'000.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a un valor de **\$33'346.574,00**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a4126ddb25630ceda66f9c0811b94ba82ae718a80e68edb6a4c841724e4285**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2024-00116-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	José Ignacio Toro Yaya
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el art. 90, C.G.P., se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. De cumplimiento al art. 6 Ley 2213 de 2022, en atención a que no se solicitaron medidas cautelares. (núm. 11 art. 82 C.G.P.)

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1339667cdd8972c00c87d8f6840a5a5fbe54a792e6d150fc34b313a8a360179e**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Rad. No.	257544003002-2024-00117-00
Demandante	Edwin Alberto Rincón García
Demandado	Inmobiliaria Social Ltda
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el art. 90, C.G.P., se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pertenencia con fecha de expedición no mayor a 30 días, de conformidad al art. 375 C.G.P., en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.

2. Indique de forma clara la fecha de inicio de posesión del demandante sobre el predio objeto de usucapión, de conformidad al núm. 5 art. 82 C.G.P.

3.. Indique de forma clara los actos de posesión ejercidos por el demandante sobre el predio objeto de usucapión, de conformidad al núm. 5 art. 82 C.G.P.

4. Aporte el anexo obrante a fls. 96 y 119 del doc-. 004 de forma legible, de conformidad al núm. 6 art. 82 C.G.P.

5. Adecue la prueba testimonial solicitada de conformidad al art. 212 C.G.P., en concordancia con el art. 82.11 *ejúsdem*.

6. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada de conformidad al núm. 2 art. 84, en concordancia con el art. 82.11 *ejúsdem*.

2. Indique las direcciones física y electrónica de notificación del extremo demandando la cual debe coincidir con la que se indica en el certificado de existencia y representación legal de conformidad al núm. 10 art. 82 C.G.P. .

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e98824621b2dba9673f505c48a88a67ba617c73a4349752d1282f9700a315a3**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00120-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cindy Yajaira González Riascos
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el art. 90, C.G.P., se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indique la dirección física de notificación del extremo demandando de conformidad al núm. 10 art. 82 C.G.P.
2. Aclare las pretensiones con el título base de ejecución, especialmente su número, lo anterior de conformidad al núm. 4 art. 82 C.G.P. .
3. Informe los fundamentos de derecho de la presente ejecución de conformidad al núm. 8 art. 82 C.G.P.

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mfa9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE**

2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49851cc72c05a3fbd06148f3376d369abfede8ae5cd48b0b006570f15a449759**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00121-00
Acreedor	Grupo R5 Ltda., como cesionario de Moviaval S.A.S.
Deudor	Sergio Andrés Sánchez Herrera
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **GRUPO R5 LTDA., COMO CESIONARIO DE MOVIAVAL S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **SERGIO ANDRÉS SÁNCHEZ HERRERA.**

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **SERGIO ANDRÉS SÁNCHEZ HERRERA** y su **ENTREGA** en favor de **GRUPO R5 LTDA., COMO CESIONARIO DE MOVIAVAL S.A.S.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68b7fec3c1b9d8f999511fa63788979bfb2e856248182691153cbfdece60db**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00122-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Karen Catalina Lavado Aldana
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el art. 90, C.G.P., se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No.90000210725, como quiera que la misma fue pactada en instalamentos y adecúese la demanda con el mismo.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4483cc32259f26cfe274ee76d7e0b56540d443df9c8efd9e217958156746112**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Rad. No.	257544003002-2024-00125-00
Demandante	Víctor Manuel Rivera y María Elena Valencia Henao
Demandado	Mery Janeth Garay Barbosa y Personas Indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el art. 90, C.G.P., se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclare el hecho 3º del escrito de demandada de conformidad al núm. 5 art. 82 C.G.P.

2. Adecue la prueba testimonial solicitada de conformidad al art. 212 C.G.P., en concordancia con el art. 82.11 *ejúsdem*.

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Rama Judicial
JUEZ
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**.

Diana Carolina Mendoza Cuervo
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b08cdb8d26d3386df87832deab5a7bbaf15e464f1b8b369cb4640f8a38a2d6**

Documento generado en 14/03/2024 09:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00128-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Erika Johanna Reina Pedreros, Laura Valentina Fontecha Reina y Lina María Fontecha Reina
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el lugar de su domicilio principal.

En efecto, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P. señala que en los procesos donde se ejerciten derechos reales es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también resulta cierto que el numeral 10° del mismo precepto impone que en los procesos donde sea parte cualquier entidad pública, el competente de manera también privativa será el Juez del domicilio de dicha entidad. Discrepancia que es resuelta por el artículo 29 ejusdem, pues menciona que gana la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

En el sub-lite, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Ley 432 de 1998), con domicilio principal en Bogotá D.C., luego entonces, el juez competente para el conocimiento de esta demanda es el de la ciudad Capital, mas no el de ésta municipalidad, en virtud a la prevalencia consagrada en los artículo 28 (num. 10°) y 29 del Estatuto Procesal.

Es del caso resaltar, que si bien es de público conocimiento que en el municipio de Soacha-Cundinamarca existe una sucursal de la Fondo Nacional, dicha oficina está fijada solamente para efectos de trámites, sin que tenga establecido acá una extensión de su domicilio para fines procesales¹.

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>



Sobre el tema, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC045-2024 del 19 de enero de 2024, dictada dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2023-04974-00, que:

"Con ese panorama, se observa que el fallador de Bogotá erró al rehusar el conocimiento del caso, pues no tuvo en cuenta la doctrina que la Sala consolidó en el auto AC140-2020, la que puesta en el contexto de este asunto respalda la posición de su par de Soacha, toda vez que la promotora es una entidad pública; de ahí que resulte aplicable el fuero personal del numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los términos de dicho precedente contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29), torna improrrogable la competencia e impide que los contendores procesales y el juez puedan disponer por tratarse de un tema de orden público".

En consecuencia, al tenor de lo establecido en los artículos 28 numeral 10º y 29 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c899f8baa0d13bac9f582661c6e75e8f195e91421c184ca700115beaa8717a6**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00129-00
Acreedor	Banco de Occidente
Deudor	Johanna Paola Molina Ángel
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, contra **JOHANNA PAOLA MOLINA ÁNGEL**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **JOHANNA PAOLA MOLINA ÁNGEL** y su **ENTREGA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd7f5fd9604274460047d28fc55fafd8920c44023db785591962c276553b7d3**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00130-00
Acreedor	Banco Caja Social S.A., cesionario de Vehigrupo S.A.S.
Deudor	Deivis Jesús Velilla Palencia
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A., CESIONARIO DE VEHIGRUPO S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **DEIVIS JESÚS VELILLA PALENCIA.**

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **DEIVIS JESÚS VELILLA PALENCIA** y su **ENTREGA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A., CESIONARIO DE VEHIGRUPO S.A.S.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **NICOLÁS GONZÁLEZ DELGADILLO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8bcf2be02f2c9eac5d9d72ab87da6aeb87b8e08fead160de661c274508247b**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00131-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yuly Paola Álvarez Moreno
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el lugar de su domicilio principal.

En efecto, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P. señala que en los procesos de restitución de tenencia es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también resulta cierto que el numeral 10° del mismo precepto impone que en los procesos donde sea parte cualquier entidad pública, el competente de manera también privativa será el Juez del domicilio de dicha entidad. Discrepancia que es resuelta por el artículo 29 ejusdem, pues menciona que gana la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

En el sub-lite, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Ley 432 de 1998), con domicilio principal en Bogotá D.C., luego entonces, el juez competente para el conocimiento de esta demanda es el de la ciudad Capital, mas no el de ésta municipalidad, en virtud a la prevalencia consagrada en los artículo 28 (num. 10°) y 29 del Estatuto Procesal.

Es del caso resaltar, que si bien es de público conocimiento que en el municipio de Soacha-Cundinamarca existe una sucursal de la Fondo Nacional, dicha oficina está fijada solamente para efectos de trámites, sin que tenga establecido acá una extensión de su domicilio para fines procesales¹.

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>



Sobre el tema, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC045-2024 del 19 de enero de 2024, dictada dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2023-04974-00, que:

"Con ese panorama, se observa que el fallador de Bogotá erró al rehusar el conocimiento del caso, pues no tuvo en cuenta la doctrina que la Sala consolidó en el auto AC140-2020, la que puesta en el contexto de este asunto respalda la posición de su par de Soacha, toda vez que la promotora es una entidad pública; de ahí que resulte aplicable el fuero personal del numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los términos de dicho precedente contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29), torna improrrogable la competencia e impide que los contendores procesales y el juez puedan disponer por tratarse de un tema de orden público".

En consecuencia, al tenor de lo establecido en los artículos 28 numeral 10º y 29 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00373d0436573946bb82447ba40337e08788bcf8539a43649eef99de307de0f2**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00133-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Yenny Jimena Aguirre Sarmiento
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de la referencia, si no se observara que el pagaré allegado como base de la acción, no cumple con uno de los requisitos exigidos por el artículo 621 del C. de Co. para que pueda ser tenido como título valor.

En efecto, el documento denominado “*Pagaré Crédito Hipotecario*” No. 39665 no menciona el derecho que la parte demandante refuta como incorporado en el mismo (numeral 1º art. 621), pues si bien indica en su texto que los otorgantes prometen pagar “...*solidaria e incondicionalmente y a la orden de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. (en adelante CREDIFAMILIA C.F.)...la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real...en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento...* ”, al acudir al numeral (11) del cartular en busca de dicha información, se observa que el espacio se encuentra en blanco, ausencia que resulta ambigua para los fines perseguidos por la actora y le resta al pagaré mérito ejecutivo.

Tampoco cumple el documento con las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título ejecutivo, pues la falta de claridad en el documento del valor que se pretende cobrar a la obligada en cada una de las cuotas impide determinar que la obligación sea clara, expresa y exigible.

En consecuencia, como el pagaré allegado para recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúne la exigencia ya mencionada, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo debe construirse desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo, lo que no se advierte en el sub-lite (C.G.P., art. 430).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ab6bf3d2cae04ea9edf0f80c509965dab34738a30f4491f3531bdf3d018c09**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00134-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Paola Andrea Bohórquez Barrera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **PAOLA ANDREA BOHÓRQUEZ BARRERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700035743**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **164266,2373 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58'726.411,⁸³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **828,8351 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de junio y el 25 de diciembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$292.371,⁸⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del

Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'470.286,³⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e3ade5053cd44e4762aad623632824a2dcaa40e99cb0e33d703a42e4181769**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00135-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Jairo Cerón Toro y Ana Derly Gaviria Hoyos
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el lugar de su domicilio principal.

En efecto, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P. señala que en los procesos donde se ejerciten derechos reales es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también resulta cierto que el numeral 10° del mismo precepto impone que en los procesos donde sea parte cualquier entidad pública, el competente de manera también privativa será el Juez del domicilio de dicha entidad. Discrepancia que es resuelta por el artículo 29 ejusdem, pues menciona que gana la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

En el sub-lite, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Ley 432 de 1998), con domicilio principal en Bogotá D.C., luego entonces, el juez competente para el conocimiento de esta demanda es el de la ciudad Capital, mas no el de ésta municipalidad, en virtud a la prevalencia consagrada en los artículo 28 (num. 10°) y 29 del Estatuto Procesal.

Es del caso resaltar, que si bien es de público conocimiento que en el municipio de Soacha-Cundinamarca existe una sucursal de la Fondo Nacional, dicha oficina está fijada solamente para efectos de trámites, sin que tenga establecido acá una extensión de su domicilio para fines procesales¹.

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>



Sobre el tema, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC045-2024 del 19 de enero de 2024, dictada dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2023-04974-00, que:

"Con ese panorama, se observa que el fallador de Bogotá erró al rehusar el conocimiento del caso, pues no tuvo en cuenta la doctrina que la Sala consolidó en el auto AC140-2020, la que puesta en el contexto de este asunto respalda la posición de su par de Soacha, toda vez que la promotora es una entidad pública; de ahí que resulte aplicable el fuero personal del numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los términos de dicho precedente contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29), torna improrrogable la competencia e impide que los contendores procesales y el juez puedan disponer por tratarse de un tema de orden público".

En consecuencia, al tenor de lo establecido en los artículos 28 numeral 10º y 29 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c39d9db46cc4cb61ffcd778590f8d02a0f93f1a86ca122cb23c58c51687e85**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00136-00
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	José Alberto Barreto Castiblanco
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

Para el efecto, de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina ***"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*** (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para la fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$52'000.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a un valor aproximado de **\$17'000.000,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccb147ab3913e1c712c26f488753986bd20ae1ce00268e2db7857da2b317c40**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00137-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Enrique Herrera Gordillo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **JORGE ENRIQUE HERRERA GORDILLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000229854:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **250389,5835 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$90'205.050,⁸⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **242,4941 UVR** por concepto de **una (1) cuota** vencida y no pagada el **15 de febrero de 2024** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$87.360,⁶⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$720.004,³⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del **pagaré 13 de septiembre de 2022:**

2.1. Por la suma de **\$3'899.295,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (26/03/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80521d017629e3bf34908863d3216c4691e143da75d0f129e3c542acdc227fff**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00138-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorve Iván Montiel Yara
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **JORVE IVÁN MONTIEL YARA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 133200625596:

1.1. Por la suma de **\$59'771.993,⁶³** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$932.787,⁰⁶** pesos m/cte. por concepto de dieciocho **(18)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de agosto de 2022 y el 29 de enero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$9'668.821,⁸⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del pagaré No. 30018638337:

2.1. Por la suma de **\$3'046.169,⁵⁵** pesos m/cte. por concepto de diecisiete **(17)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2021 y el 5 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora anteriores, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$650.368,⁰¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

3º. Contenido del pagaré No. 4570215050349360:

3.1. Por la suma de **\$1'239.546,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora anteriores, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ff04b37d5162cd39e3a5983f06a23699e6dd247a54b13ebc0d2fc6aa858ae4**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00139-00
Acreedor	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Deudor	Blanca Nelsy Hidalgo Orozco
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **BLANCA NELSY HIDALGO OROZCO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **BLANCA NELSY HIDALGO OROZCO** y su **ENTREGA** en favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b991ce1bbf32cd27cf5249685e745f406e11f134777f385eaa984277404f9a16**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00142-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Angélica Trujillo Sarmiento
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el lugar de su domicilio principal.

En efecto, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P. señala que en los procesos de restitución de tenencia es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también resulta cierto que el numeral 10° del mismo precepto impone que en los procesos donde sea parte cualquier entidad pública, el competente de manera también privativa será el Juez del domicilio de dicha entidad. Discrepancia que es resuelta por el artículo 29 ejusdem, pues menciona que gana la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

En el sub-lite, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Ley 432 de 1998), con domicilio principal en Bogotá D.C., luego entonces, el juez competente para el conocimiento de esta demanda es el de la ciudad Capital, mas no el de ésta municipalidad, en virtud a la prevalencia consagrada en los artículo 28 (num. 10°) y 29 del Estatuto Procesal.

Es del caso resaltar, que si bien es de público conocimiento que en el municipio de Soacha-Cundinamarca existe una sucursal de la Fondo Nacional, dicha oficina está fijada solamente para efectos de trámites, sin que tenga establecido acá una extensión de su domicilio para fines procesales¹.

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>



Sobre el tema, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC045-2024 del 19 de enero de 2024, dictada dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2023-04974-00, que:

"Con ese panorama, se observa que el fallador de Bogotá erró al rehusar el conocimiento del caso, pues no tuvo en cuenta la doctrina que la Sala consolidó en el auto AC140-2020, la que puesta en el contexto de este asunto respalda la posición de su par de Soacha, toda vez que la promotora es una entidad pública; de ahí que resulte aplicable el fuero personal del numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los términos de dicho precedente contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29), torna improrrogable la competencia e impide que los contendores procesales y el juez puedan disponer por tratarse de un tema de orden público".

En consecuencia, al tenor de lo establecido en los artículos 28 numeral 10º y 29 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a087a439b19db1265e95801111609f937f84224a37cb6827082b8c3640259efd**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00143-00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor	Johanna Maritza Martínez Ladino
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o del artículo 74 del C.G.P.
2. Diríjase la solicitud de trámite a este juez de conocimiento, ya que la radicada en reparto va dirigida a un despacho Judicial de otro lugar (C.G.P., art. 82, num. 1°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2b82924e7dd9a9676fdf9a53360bf950cf3fd31760b4b2dda1ff49fd645da2**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00144-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilson Albeiro Gutiérrez Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **WILSON ALBEIRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 11413738:

1.1. Por la suma de **\$69'092.421,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'583.470,00** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306e201d2d612eb1492f9d74de7eaff066683d5ac9e5e3940be30e1fb723cd0f**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2024-00145-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martha Patricia Tijo Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **MARTHA PATRICIA TIJO MARTÍNEZ** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 5250096119:

1.1. Por la suma de **\$71'411.413,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (24/08/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 5250096120:

2.1. Por la suma de **\$180.630,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (24/12/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º. Contenido del pagaré No. 5250096121:

3.1. Por la suma de **\$1'425.904,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (24/08/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a5203c7ed38f4af7aff693e8bb9ffec28fddec6be40016094c913868651f5a**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00146-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Bridis Esther Montes Pereira
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el lugar de su domicilio principal.

En efecto, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P. señala que en los procesos donde se ejerciten derechos reales es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también resulta cierto que el numeral 10° del mismo precepto impone que en los procesos donde sea parte cualquier entidad pública, el competente de manera también privativa será el Juez del domicilio de dicha entidad. Discrepancia que es resuelta por el artículo 29 ejusdem, pues menciona que gana la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

En el sub-lite, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Ley 432 de 1998), con domicilio principal en Bogotá D.C., luego entonces, el juez competente para el conocimiento de esta demanda es el de la ciudad Capital, mas no el de ésta municipalidad, en virtud a la prevalencia consagrada en los artículo 28 (num. 10°) y 29 del Estatuto Procesal.

Es del caso resaltar, que si bien es de público conocimiento que en el municipio de Soacha-Cundinamarca existe una sucursal de la Fondo Nacional, dicha oficina está fijada solamente para efectos de trámites, sin que tenga establecido acá una extensión de su domicilio para fines procesales¹.

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>



Sobre el tema, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC045-2024 del 19 de enero de 2024, dictada dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2023-04974-00, que:

"Con ese panorama, se observa que el fallador de Bogotá erró al rehusar el conocimiento del caso, pues no tuvo en cuenta la doctrina que la Sala consolidó en el auto AC140-2020, la que puesta en el contexto de este asunto respalda la posición de su par de Soacha, toda vez que la promotora es una entidad pública; de ahí que resulte aplicable el fuero personal del numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los términos de dicho precedente contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29), torna improrrogable la competencia e impide que los contendores procesales y el juez puedan disponer por tratarse de un tema de orden público".

En consecuencia, al tenor de lo establecido en los artículos 28 numeral 10º y 29 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60374d03c28d2a06d39d514c2b07b0a6c1788d89a6f394a599d10fad6e0ca8a0**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00147-00
Demandante	Cekaed Security Ltda.
Demandado	Tesoro II Conjunto Residencial Propiedad Horizontal
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el “*CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA SIN ARMA DE FUEGO*” allegado como base de la ejecución, resulta evidente que adolece del lleno de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

En efecto, en el sub-lite se presenta un título ejecutivo de los denominados “*complejo*”, pues además del respectivo contrato, deben integrarse los documentos que ofrezcan certeza de la terminación anticipada sin justa causa y del incumplimiento contractual que se atribuye a la Copropiedad demandada. Lo anterior, por ser las mismas cláusulas OCTAVA y DÉCIMA QUINTA las que exigen que, para poder cobrarse, deben mediar dichas circunstancias de las partes.

Luego entonces, ante la ausencia de los documentos aludidos, es claro que no puede predicarse la exigibilidad de las cláusulas aceleratoria y penal en favor de la parte demandante, sin que tal requisito pueda suplirse con las manifestaciones hechas con la demanda ni las comunicaciones allegadas, ya que ahondar en dichos aspectos incumbe un análisis probatorio que no es propio del ejecutivo, sino, de otro proceso como lo es el declarativo.

Aunado al hecho que, para que la obligación pueda ejecutarse por esta vía, debe aparecer clara y expresa de la sola lectura de los documentos base de la ejecución, es decir, nítida y manifiesta, pues cualquier actividad adicional resta mérito ejecutivo al respectivo título.

Bajo esta óptica, como los documentos allegados para recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., desde un comienzo se impone la negación de la orden compulsiva en los términos solicitados, en la medida que, como se dijo, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

construye desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo (art. 430 ejusdem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39962dba20702e1d53e6f5815381f5de88306f9d351889c128a5bebaa24bec89**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00148-00
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Luis Ferney Hernández Rodríguez y Luz Carolina Rubio Marín
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de garantía real, con fecha de expedición no mayor a un mes (C.G.P., art. 468).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a49e4f75e33aa14af9fbb7f62786c3153bd4496480d91655125fff0b76fa788**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00149-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gonzalo Murillo
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el lugar de su domicilio principal.

En efecto, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P. señala que en los procesos donde se ejerciten derechos reales es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también resulta cierto que el numeral 10° del mismo precepto impone que en los procesos donde sea parte cualquier entidad pública, el competente de manera también privativa será el Juez del domicilio de dicha entidad. Discrepancia que es resuelta por el artículo 29 ejusdem, pues menciona que gana la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

En el sub-lite, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Ley 432 de 1998), con domicilio principal en Bogotá D.C., luego entonces, el juez competente para el conocimiento de esta demanda es el de la ciudad Capital, mas no el de ésta municipalidad, en virtud a la prevalencia consagrada en los artículo 28 (num. 10°) y 29 del Estatuto Procesal.

Es del caso resaltar, que si bien es de público conocimiento que en el municipio de Soacha-Cundinamarca existe una sucursal de la Fondo Nacional, dicha oficina está fijada solamente para efectos de trámites, sin que tenga establecido acá una extensión de su domicilio para fines procesales¹.

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>



Sobre el tema, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC045-2024 del 19 de enero de 2024, dictada dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2023-04974-00, que:

"Con ese panorama, se observa que el fallador de Bogotá erró al rehusar el conocimiento del caso, pues no tuvo en cuenta la doctrina que la Sala consolidó en el auto AC140-2020, la que puesta en el contexto de este asunto respalda la posición de su par de Soacha, toda vez que la promotora es una entidad pública; de ahí que resulte aplicable el fuero personal del numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los términos de dicho precedente contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29), torna improrrogable la competencia e impide que los contendores procesales y el juez puedan disponer por tratarse de un tema de orden público".

En consecuencia, al tenor de lo establecido en los artículos 28 numeral 10º y 29 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d42de909f718bcf768c1874f2209eed4e78003704a0bd6174796624fb78214e**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00150-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Giovanni Orjuela Alfonso
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **JORGE GIOVANNI ORJUELA ALFONSO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2273320173201:

1.1. Por la suma de **\$22'188.227,92** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2º. Contenido del pagaré de fecha 5 de agosto de 2020:

2.1. Por la suma de **\$20'703.963,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (27/09/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º. Contenido del pagaré No. 1000100399:

3.1. Por la suma de **\$131'237.673,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de

Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (27/09/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4º. Contenido del pagaré de fecha 2 de junio de 2016:

4.1. Por la suma de **\$2'238.114,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (10/10/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cf33d3057dec41cd009bdd77a92ccc34639146a4f50123a3ebb1d46a1a005b**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00151-00
Demandante	Jorge Daza
Demandado	María Elvira Cubillos Ramírez, herederos indeterminados y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Con el fin de complementar los hechos que sirvan para fundamento de las pretensiones, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante entró a ejercer actos posesorios sobre el inmueble objeto de demanda (C.G.P., art. 82, num. 5°).
2. Indicar en el escrito de la demanda, el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones personales el demandante, mismo que debe ser diferente al de su apoderado judicial (C.G.P., art.82, num. 10°).
3. Acreditar que el poder para iniciar el proceso de la referencia fue otorgado bien bajo las formalidades del artículo 5° de la Ley 2213 de 2023, o bien bajo aquellas establecidas en el artículo 74 del C.G.P. Ya que el aportado está desprovisto de tales exigencias.
4. Allegar las pruebas documentales enunciadas como: *"Recibos que acreditan mejoras y mantenimiento del bien inmueble de los últimos cinco años"*, *"Promesa de compra de derechos hereditarios del bien inmueble a favor del señor JORGE DAZA"*, ya que no vienen con el archivo digital (C.G.P., art. 84, num. 3°).
5. Indicar en el escrito de la demanda, el número de identificación personal de las partes demandante y demandada (C.G.P., art. 82, num. 2°).
6. Como se acredita el fallecimiento de la demandada y en los hechos de la demanda se habla de un proceso de sucesión y de un heredero, indicar si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el



curador de la herencia yacente, dónde cursa el proceso de sucesión y en qué estado procesal se encuentra el mismo, debiéndose dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en la sucesión (C.G.P., art. 87).

7. Allegar un folio de matrícula inmobiliaria vigente, del bien objeto de usucapión, y si éste hace parte de otro de mayor extensión, también debe aportarse éste último.

8. Indicar de manera clara y precisa en las pretensiones de la demanda, el tipo de prescripción adquisitiva que pretende se declare en favor del demandante (C.G.P., art. 82, num. 4°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d88b9d7703ec016ba279336bfe8679e3ba6a9a9cebf9dbbcf8bf844cd5824e**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00152-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Marina Trujillo Rincón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **LUZ MARINA TRUJILLO RINCÓN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700466600059088**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **201572,7338 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$72'471.243,⁴¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2238,0120 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de agosto de 2023 y el 1º de febrero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$793.825,¹⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del



Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'343.570,⁷²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd5b84aa7d4da7d6557a0266e7fc89a960b040048a9fe2f0b73e8b9b75369a9**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00153-00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor garante	Luz Marina Suárez Sosa
Asunto	Termina actuación.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **LUZ MARINA SUÁREZ SOSA** por las razones contenidas en el escrito de petición allegado por la parte actora.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cf1172eedfced6eb9ffbc5e767c8b1fa4fb2651fcd0f3e9c5e352dcbfb0196**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo (Obligación de suscribir documentos)
Exped. No.	257544003002- 2024-00154-00
Demandante	Wilmar Evelio Duarte Cubides
Demandado	Alfredo Peñuela Burbano
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Complemente los hechos de la demanda, indicando las razones por las cuales en el contrato de promesa de compraventa base de la ejecución, no se especificó que el demandado es dueño de una cuota parte del inmueble en controversia (C.G.P., art. 82, num. 5°).
- 2.** Adecuar la pretensión PRIMERO de la demanda, indicando que la suscripción del documento que se persigue con este proceso, recae sobre el dominio de una cuota parte del bien en controversia (C.G.P., art. 82, num. 10°).
- 3.** Allegar la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado, o, en su defecto, por este Juez de Conocimiento (C.G.P., art. 434, inc. 1°).
- 4.** Teniendo en cuenta lo considerado por el Juez Civil Municipal de Bogotá remitente, explicar la regla usada por el demandante para establecer la competencia en este proceso, ubicándola en el artículo 28 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5633e44fa2cb954788301a23ecde48fe0ea97fb6efb77be7f006829612627c51**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00155-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Adolfo Duarte Contreras
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el lugar de su domicilio principal.

En efecto, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P. señala que en los procesos donde se ejerciten derechos reales es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también resulta cierto que el numeral 10° del mismo precepto impone que en los procesos donde sea parte cualquier entidad pública, el competente de manera también privativa será el Juez del domicilio de dicha entidad. Discrepancia que es resuelta por el artículo 29 ejusdem, pues menciona que gana la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

En el sub-lite, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Ley 432 de 1998), con domicilio principal en Bogotá D.C., luego entonces, el juez competente para el conocimiento de esta demanda es el de la ciudad Capital, mas no el de ésta municipalidad, en virtud a la prevalencia consagrada en los artículo 28 (num. 10°) y 29 del Estatuto Procesal.

Es del caso resaltar, que si bien es de público conocimiento que en el municipio de Soacha-Cundinamarca existe una sucursal de la Fondo Nacional, dicha oficina está fijada solamente para efectos de trámites, sin que tenga establecido acá una extensión de su domicilio para fines procesales¹.

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>



Sobre el tema, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC045-2024 del 19 de enero de 2024, dictada dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2023-04974-00, que:

"Con ese panorama, se observa que el fallador de Bogotá erró al rehusar el conocimiento del caso, pues no tuvo en cuenta la doctrina que la Sala consolidó en el auto AC140-2020, la que puesta en el contexto de este asunto respalda la posición de su par de Soacha, toda vez que la promotora es una entidad pública; de ahí que resulte aplicable el fuero personal del numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los términos de dicho precedente contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29), torna improrrogable la competencia e impide que los contendores procesales y el juez puedan disponer por tratarse de un tema de orden público".

En consecuencia, al tenor de lo establecido en los artículos 28 numeral 10º y 29 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0e07403256cd5aecb7cdc9d0ee77b6084207347c833bfaf5d6e416e55b971a**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00181-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Josman Capera Poloche
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el lugar de su domicilio principal.

En efecto, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P. señala que en los procesos donde se ejerciten derechos reales es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también resulta cierto que el numeral 10° del mismo precepto impone que en los procesos donde sea parte cualquier entidad pública, el competente de manera también privativa será el Juez del domicilio de dicha entidad. Discrepancia que es resuelta por el artículo 29 ejusdem, pues menciona que gana la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

En el sub-lite, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Ley 432 de 1998), con domicilio principal en Bogotá D.C., luego entonces, el juez competente para el conocimiento de esta demanda es el de la ciudad Capital, mas no el de ésta municipalidad, en virtud a la prevalencia consagrada en los artículo 28 (num. 10°) y 29 del Estatuto Procesal.

Es del caso resaltar, que si bien es de público conocimiento que en el municipio de Soacha-Cundinamarca existe una sucursal de la Fondo Nacional, dicha oficina está fijada solamente para efectos de trámites, sin que tenga establecido acá una extensión de su domicilio para fines procesales¹.

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>



Sobre el tema, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC045-2024 del 19 de enero de 2024, dictada dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2023-04974-00, que:

"Con ese panorama, se observa que el fallador de Bogotá erró al rehusar el conocimiento del caso, pues no tuvo en cuenta la doctrina que la Sala consolidó en el auto AC140-2020, la que puesta en el contexto de este asunto respalda la posición de su par de Soacha, toda vez que la promotora es una entidad pública; de ahí que resulte aplicable el fuero personal del numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los términos de dicho precedente contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29), torna improrrogable la competencia e impide que los contendores procesales y el juez puedan disponer por tratarse de un tema de orden público".

En consecuencia, al tenor de lo establecido en los artículos 28 numeral 10º y 29 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **15 DE MARZO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96e06bda54645b008c255d7c970b126edc233af4c65058edf889e0857566ee8**

Documento generado en 14/03/2024 09:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>